



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La desnaturalización de la inmunidad parlamentaria como acto que genera impunidad y  
propuesta de solución

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Br. Chiroque Chafloque, Gustavo Eduardo (ORCID: 0000-0002-9986-505X)

**ASESORES:**

Dr. Jurado Fernández, Cristian (ORCID: 0000-0001-9464-8999)

Dr. Falla Sayaverdi, Luis Fernando (ORCID: 0000-0003-2324-3171)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**PIURA – PERÚ**

2019

## **DEDICATORIA**

*A Dios por darme la oportunidad de culminar satisfactoriamente mi carrera y darme la fuerza para cumplir con mis objetivos. A mi hijo Raphael por acompañarme en cada uno de mis pasos, mis padres Freddy y María, por el apoyo constante y el impulso de ser mejor cada día y a mis hermanos Loly, Freddy, Jorge y Omar, por brindarme el apoyo necesario en mi camino como abogado.*

*Gustavo*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco infinitamente a mi familia por brindarme su confianza y creer en mí y estar conmigo en cada uno de mis pasos como estudiante, con sus consejos y sus palabras de aliento. A mi padre Freddy por siempre cuidarme y guiarme día a día con sus consejos y grandiosas lecciones de vida. A mi madre María por apoyarme incondicionalmente y por estar siempre a mi lado para solucionar mis problemas. A mi hijo Raphael, mi motor y motivo para seguir adelante en la realización de mis sueños, y a Michelle por su ayuda constante y el apoyo.*

*De la misma manera agradecer al Dr. Cristian Jurado Fernández, por su guía, consejos, aportes y gran dedicación en el asesoramiento de este trabajo de investigación. Agradecer también a la Universidad Cesar Vallejo – Piura junto a todos los docentes que me ayudaron en mi formación académica durante estos 6 años.*

*Gustavo*

## **PÁGINA DEL JURADO**

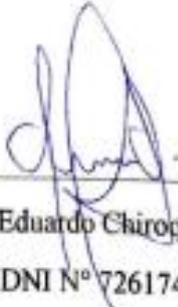
## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque, identificado con DNI N° 72617410, estudiante de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Piura, declaro que el trabajo académico titulado: **“La desnaturalización de la inmunidad parlamentaria como acto que genera inmunidad y propuesta de solución”**; presentado para la obtención del título profesional de Abogado, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda la cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en el presente trabajo.
3. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
5. De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Piura, 17 de diciembre del 2019



---

Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque  
DNI N° 72617410

## ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>II. MÉTODO</b>	<b>28</b>
2.1. Tipo y diseño de la investigación	28
2.2. Operacionalización de variables	28
2.3. Población, muestra y muestreo	29
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	29
2.5. Procedimiento	30
2.6. Métodos de análisis de datos	30
2.7. Aspecto Éticos	31
<b>III. RESULTADOS</b>	<b>32</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>42</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>55</b>

## **RESUMEN**

La presente investigación titulada “Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria como acto que genera impunidad y propuesta de solución” busca a través de la recopilación de diversas fuentes bibliográficas, analizar la realidad actual que enfrentan nuestros congresistas de la República respecto a la mal utilización de la inmunidad parlamentaria por la comisión de un delito común. Es por ello que como objetivo se analizaron los fundamentos normativos y doctrinarios a través de los cuales resulta posible la eliminación de la inmunidad parlamentaria por la comisión de un delito común por parte de un congresista debido a su desnaturalización, lo que tiene como hipótesis que si es posible su eliminación; esto permitirá que el congresista sea juzgado en un proceso penal común, evaluando además que respecto de la inviolabilidad de opinión y voto, mantengan su inmunidad. La metodología aplicada en esta investigación se basó en el Método Hipotético - deductivo utilizado para el desarrollo del tema.

Palabras claves: Congreso de la República, Constitución Política e inmunidad parlamentaria.

## **ABSTRACT**

The present research entitled "Denaturalization of parliamentary immunity as the act that generates impunity and proposal for a solution" seeks through the compilation of the different bibliographical sources, the current reality report that the answers of our congressmen of the Republic with respect to the misuse of Parliamentary immunity for the commission of a common crime. It is therefore as a goal to analyze the normative and doctrinal foundations through which parliamentary immunity can be used for the commission of a common crime by denaturing, which assumes that its elimination is possible; This is because the congressman of the sea judges in a common criminal process, is also evaluated on the matter of the inviolability of the opinion and the vote, and the political prejudice is maintained his immunity. The methodology applied in this research was based on the Hypothetical Method.

Keywords: Republic Congress, Republic Constitution, Parliamentary Immunity.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La realización del presente trabajo de investigación surge debido a la necesidad de abordar la problemática que se origina por el mal uso de la figura constitucional llamada “Inmunidad Parlamentaria” que se otorga como prerrogativa a todos los Congresistas de la República para protegerlos contra móviles políticos. Su mal uso ha generado la desnaturalización de esta figura jurídica. Tanto ha sido el problema con el blindaje, y corrupción en nuestro Congreso que el Presidente de la República el 30 de septiembre del 2019 disolvió el Congreso de la República y llamo a nuevas elecciones para el 26 de enero del 2020, teniendo el apoyo de la gran mayoría de peruanos que consideraban a los congresistas como corruptos, y por le cual gracias a esta medida ya podrán ser procesados por los delitos que han cometido durante el ejercicio de su función y que no se le podía hacer nada debido a esta prerrogativa constitucional.

Viéndose así reflejada, el reproche que tiene la población peruana, respecto a esta prerrogativa constitucional, siendo así, que la finalidad por la cual nació esta institución se ha alterado, convirtiéndola en una herramienta de impunidad y la cual consideramos no debería suceder, más aún estando en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, teniendo siempre en cuenta que los congresistas al tener una responsabilidad mayor con el Estado y por ende, con la sociedad peruana, deben ser protegidos por sus opiniones y votos -esto es la prerrogativa de inviolabilidad- pero no se debe proteger a los parlamentarios por los delitos comunes que cometen, peor aún que sea el mismo Congreso de la República la que tome la decisión de aprobar o no las solicitudes de levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria a los Congresistas.

Como se observa esta figura no solo ha llegado a un punto en el cual el congresista es protegido por los delitos comunes que comete, además de eso es también protegido -sin razón justificable- contra los delitos en flagrancia, es decir aquellos delitos en el cual se le encuentra en el momento justo de cometer el acto delictivo, y esto lo establece en su segundo párrafo del artículo 93° de la Constitución Política; el parlamentario tiene que ser puesto a disposición del Congreso o de la Permanente, dentro del plazo de 24 horas para aprobar o no, el levantamiento de esta garantía parlamentaria; creemos que no debería ser así, y viéndose claramente en este punto una desnaturalización total de la figura, pues un congresista que comete un delito en flagrancia no debería esperar respuesta del Congreso para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial, debe más bien, ceñirse a lo que establece el Proceso Penal, generando como

consecuencia una confusión a toda la población pues, si un congresista no puede ser juzgado sin previa autorización del mismo Congreso, aun siendo un delito cometido en flagrancia, se puede creer que más que una Garantía Constitucional, es un escudo que blindo a nuestros representantes de impunidad.

Como lo hemos mencionado anteriormente, la inmunidad parlamentaria se ha vuelto un privilegio para los congresistas que realizan actos contra ley y buscan protección en una figura que nació para protegerlos solo cuando había la existencia de móviles políticos para afectarlos, y un claro ejemplo de esto es el caso Edwin Donayre, esto debido a que, en su caso no existió un móvil político, el Juez halló graves pruebas para sentenciar al Edwin Donayre a cinco años y seis meses por el delito de peculado, sin embargo, al ser elegido congresista, este no fue puesto en su momento a disposición de las autoridades para que cumpla su pena, y se acogió a la inmunidad parlamentaria, apoyándose en una idea errónea y que fue apoyada por muchos congresistas, pensamos que por lobby o favores políticos, de que para que se le levante la inmunidad parlamentaria a un congresista debía existir una sentencia firme; lo trágico de este caso, es que cuando el Congreso decide desaforar al congresista Donayres, este ya estaba inubicable, y esto pasó como consecuencia del blindaje otorgado a este congresista, al apoyo de cierta mayoría del Congreso que tiene la creencia que al realizar actos que van fuera de la ley, deben ser protegidos con esta prerrogativa, generándose una desnaturalización de la inmunidad parlamentaria, y que a nuestro parecer ya no cumple con su verdadera finalidad.

Con relación a este tema de investigación sobre la desnaturalización de la inmunidad parlamentaria existen las siguientes tesis, primero se comenzará por analizar que se plantea sobre este tema en el plano internacional para luego enmarcarlo en el plano nacional.

Nava (2014) a través de su tesis titulada: “El núcleo de la función representativa parlamentaria, una propuesta para la justicia constitucional mexicana” para optar por el grado de doctor en la Universidad Complutense de Madrid; en la que dentro de su octava conclusión arribada por el autor nos refleja la magnitud de importancia con la que cuenta el Poder Ejecutivo; y el parlamento es visto por la doctrina como uno de los máximos representantes dentro de un país en la cual sus funciones son destacables y necesarias, por ello es que además de contar con grandes responsabilidades estos deben contar de igual manera con sanciones que sean acordes a la magnitud de sus actos y no verse revestidos de una protección que más se circunscribe a un acto de impunidad que de justicia. Siendo esto así estos deben ser sancionados

de igual o mayor manera que a un ciudadano común y corriente por no tratarse de cualquier persona sino de aquel que ejerce un cargo importante.

Rabanales (2017) en su tesis que lleva por título: “Acotamiento del fuero Constitucional a los Legisladores en Chiapas”, para la obtención del título de Maestro en Derecho en la Universidad Autónoma de Chiapas en México; en la que una de sus conclusiones a la que finaliza de acuerdo a la realidad que afronta México respecto a la inmunidad procesal penal o fuero constitucional, es que se debe limitar el fuero constitucional, ya que existe en la actualidad conflictos con respecto a esta garantía parlamentaria, pues como se puede dilucidar de esta conclusión, hay una invasión de competencias entre el Ministerio Público y el Parlamento, al disponer cuestiones diferentes a las permitidas por la ley, generando que esta institución que es persecutora de la acción penal, abandone la persecución política, debido a que quienes van a aprobar o denegar para que se desafuere a un parlamentario es la misma Cámara de Diputados, quien se va a encargar de revisar si las actuaciones de la fiscalía no tienen ninguna índole político, siendo que si se niega el desafuero, el proceso debe suspenderse; advirtiendo también que se debe revisar el fuero respecto a los delitos en flagrancia, pues para mantener un marco de legalidad y probidad debe imposibilitar el indulto por parte del Ejecutivo, aquí se debe ver que tanto México como Perú, en caso de flagrancia, hay una desnaturalización de la prerrogativa, ya que se debe aprobar, mediante una solicitud dirigida a la Cámara de Diputados y el Congreso de la República -respectivamente-, el levantamiento de la inmunidad para que recién el diputado o congresista sea parte de un proceso penal, reflejándose que el parlamentario, a pesar de cometer un delito en flagrancia, no puede ser puesto a disposición de las autoridades judiciales sin antes avisar a la Cámara de Diputados, y que esta apruebe el levantamiento de la inmunidad parlamentaria.

Carvajal & Salcedo (2015) a través de su tesis que lleva por título: “La impunidad en la comisión de infracciones de los asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria”, para la obtención del título de Abogado por la Universidad Central del Ecuador; y en la cual nos trata de explicar el autor que la situación en Ecuador con respecto a la inmunidad parlamentaria, es aplicada por sus Asambleístas como medio de impunidad, no viendo esta figura jurídica como una garantía parlamentaria sino más bien como un privilegio, del cual creen que pueden abusar, también se puede apreciar que los Órganos Jurisdiccionales respecto a sus atribuciones y deberes, quedan en un segundo plano, pues son incapaces de llevar un proceso penal respecto a un asambleísta sin antes solicitarlo a la Asamblea Nacional. Y nos da un punto crítico, estableciendo que la impunidad respecto a

esta prerrogativa parlamentaria ha llegado a un punto extremo de inobservancia de los principios, garantías y derechos, terminando su conclusión señalando que no se puede hablar de un Estado de Derecho, ni mucho menos Estado Constitucional de Derecho y Justicia, del cual nosotros estamos de acuerdo.

A nivel nacional tenemos los siguientes estudios autores; Rosales (2017) en su tesis titulada “La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano” para obtener el grado de segunda especialidad en Prevención y Control de la Corrupción dentro de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la cual dentro de su tercera conclusión nos brinda tres posibles caminos por la cual se debería optar debido al uso inadecuado de esta prerrogativa parlamentaria; para comenzar nos menciona al modelo de control ex post por parte del Congreso, que de acuerdo a Chiepa, la intervención de la Cámara no debe ser preventivo- ex ante-, sino después de haber concluido los actos de persecución del delito, obligándose al ente judicial informar a la asamblea cuando se suspenda o revoque el proceso por la existencia de elementos de injusta agresión, esto es, la existencia de una persecución política; para el autor este modelo no serviría de nada pues, al dejar como órgano revisor al Congreso, esto podría traer conflictos con el Poder Judicial, llegando al extremo de revelarse ante el cumplimiento de los mandatos y decisiones judiciales, generando mayor impunidad para los congresistas; como segundo modelo tenemos el Modelo de Revisión ex Ante por el Poder Judicial, que establece que el órgano encargado de revisar que la denuncia penal no tenga alguna motivación política debe ser el Poder Judicial, a través de la Corte Suprema y/o sus órganos de segunda instancia, este modelo establece que el Poder Judicial solo realizará una evaluación de carácter jurídica, mas no política de la denuncia penal, y de la cual, la resolución que emita, debe garantizar el derecho a la debida motivación y acceso a la doble instancia, poniendo de ejemplo la situación de Chile, establece el autor que este modelo no alcanza para que la inmunidad parlamentaria en nuestros tiempos se mantenga, máxime si aún existen críticas sobre la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva e igualdad; y por último, tenemos el Modelo de Abolición, que tiene dos vertientes por un lado la Colombiana, que ha eliminado la inmunidad parlamentaria, pero ha creado un proceso especial donde el parlamentario es procesado y juzgado por la máxima instancia del Poder Judicial y ya no por la primera; y la Boliviana, el cual también ha eliminado la inmunidad parlamentaria pero establece que la prisión preventiva para estos casos no es aplicable, salvo que sea delito flagrante; para el autor la solución sería el Modelo de Abolición que tiene Bolivia, pues excluye

de cualquier trato diferenciado y proceso especial al Congresista que ha realizado un acto delictivo.

Tacuche (2017) en su tesis titulada “Inmunidad parlamentaria y corrupción en el Perú: Teoría del caso Carlos Raffo Arce” para la obtención de su título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo de Lima, formuló en su segunda conclusión, en el párrafo segundo establece una realidad muy cierta dentro de nuestro país y es que el Congresista interpreta su norma a su beneficio, y trata de sacar provecho de una prerrogativa, convirtiéndola en un privilegio, en el caso Carlos Raffo Arce, la Comisión Permanente, desestimo la solicitud de levantamiento de esta garantía parlamentaria, a pesar de que el delito se había cometido mucho antes de realizar funciones congresales, dejando ver la necesaria reforma respecto al procedimiento que debe seguir el levantamiento de la inmunidad; lo mismo paso con el congresista Edwin Donayres, en el famoso caso “gasolinazo”, donde la Comisión retrasando la solicitud, levantó muy tarde esta prerrogativa, dándole la posibilidad a éste para que se pueda fugar y no sea juzgado debidamente, y es que con la inmunidad parlamentaria se ven favorecidos los actos de corrupción cometidos por nuestros máximos representantes del Estado, principalmente por ser los mismos verdugos de sus delitos los que se juzgaran viéndose impunes ante sus actos.

Antes de comenzar a desarrollar lo correspondiente a la Inmunidad Parlamentaria, tenemos que dar unos conceptos que consideramos son necesarios y relevantes para el desarrollo de nuestro tema.

La historia de la Constitución en el Perú se vincula con el nacimiento de la República, en 1821, luego de se proclame la independencia del Perú por parte de José de San Martín, en ese momento se manifestó la necesidad de elaborar y aprobar, como ya se había dado en otras naciones, una constitución que establezca cual iba a ser la forma en la que se iba a organizar el Estado peruano, dándose así la primera reunión entre la recién convocada una constitución que estableciera la forma de organización de Estado que se iba a dar al Perú. Es en este episodio donde se llevó a cabo el primer debate del recién convocado Congreso Constituyente; el cual instauró un estado republicano, y en el cual el texto constitucional a variado hasta en 12 oportunidades siendo la actual la constitución de 1993.

Respecto al derecho constitucional en el cual Henríquez (2015) nos señala que no solo se le debe mirar al derecho constitucional como un cuerpo normativo, sino que también debe

buscar perfeccionar sus instituciones políticas, inculcando en él los valores supremos de igualdad, justicia, la libertad y la dignidad humana, siendo así las normas constitucionales adquieren sentido y significado al constituirse como un instrumento al servicio de la sociedad y encontrar así la plena realización; Señala además el autor que el Derecho Constitucional comprende a las instituciones políticas estén o no comprendidas en el texto constitucional.

Ferrero (2004) define al Derecho Constitucional como parte del derecho público, el cual estamos de acuerdo, ya que esta rama del derecho positivo tendrá como interés la relación de subordinación entre el Estado y los particulares, además establece que es autónoma, y esto es debido a que ostenta sus propios principios, normas e instituciones jurídicas.

De acuerdo al autor García (2010), establece que esta rama del derecho se va a encargar de estudiar desde un punto jurídico a las instituciones políticas; y dentro de su campo de estudio promueve las reglas jurídicas relacionadas a toda institución esencial de un Estado.

Con relación a la participación del ciudadano respecto al Derecho Constitucional Vivanco (2015) señala que la sociedad es un pilar importante para la redacción de una Constitución pues, esta no puede vulnerar sus derechos y debe más bien protegerlos y velar por el interés colectivo; puntualiza el autor que el derecho constitucional brinda los pilares fundamentales en un ordenamiento jurídico.

Ahora hablaremos sobre el derecho Constitucional peruano del cual Landa (2016) aporta que, si bien el órgano encargado para crear leyes es el Congreso, este va a recibir el apoyo del TC subsidiariamente, para la ayuda del control de constitucionalidad; el derecho constitucional peruano crea la institución del Tribunal Constitucional, como ente supremo que se encargará de interpretar las normas, dándoles sentido y observando que estas normas no vayan en contra de la constitución. el TC será el órgano que interpretará el derecho y si una ley creada por el Congreso está trasgrediendo la Constitución, tiene el poder de declarar, con la debida motivación, la inconstitucional de esa norma emitida por el Congreso, y eso se debe a que estamos en un Estado Constitucional de Derecho, donde ninguna norma puede superar lo establecido por la constitución, ni transgredirla.

Respecto a Estado de Derecho el autor Díaz (s. f.) estipula un aporte crucial sobre esta institución expresando que dentro de un Estado para que se le pueda denominar de Derecho, este tiene que no solo promulgar normas, leyes, sino que debe además respetar sus propias normas, no pudiendo irse en contra de sus propias leyes, que se apliquen para sí, que por medio

de leyes que en algunos casos van a ser creadas bajo participación del ciudadano, se controle y regule los poderes y actuaciones del Estado.

Hernández (2015) a través de un estudio de Elías Díaz, contribuye que la democracia es una característica importante para que un Estado sea denominado de Derecho, señalando que la razón de ser de este tipo de Estado es la protección de los derechos fundamentales, y estableciendo en su definición que la Constitución es la norma primordial para todo Estado de Derecho, como veremos más adelante lo separaremos en Estado Legal de Derecho y Estado Constitucional de Derecho.

Comenzaremos refiriéndonos al Estado Legal de Derecho, donde Araujo (2015) menciona como las principales características para considerar a un Estado, Legal de Derecho, y estos son que no existe más Derecho que lo establecido dentro de la ley, dejando de lado a la política y la moral, pues de acuerdo al autor no cumplen ningún rol; como otra característica tenemos que en la ley es resultado de una voluntad infalible, esto debido a que la sociedad al renunciar a sus derechos, se benefician todos, siendo esto así, darle cumplimiento a la ley es libertad, y solo se obliga a realizar lo que la ley manda, y como última característica el autor nos dice que el Derecho se disciplina a través de los códigos legales, devaluando a las materias que no ostentan de códigos.

Y con Delpiazzo (2014) al hablar sobre estado constitucional de derecho nos dice lo siguiente que esta forma de Estado alude al bloque de constitucionalidad, para darnos a entender que la Constitución está por encima de otro tipo de normas, pues su ámbito de protección no solo abarca derechos que se encuentran expresos en él, sino que va más allá, y protege de igual manera a los derechos que no se encuentran inmersos en esta carta magna.

Barriga (2016) en cuanto al Estado Constitucional de Derecho dentro de nuestro país lo define como aquel en donde el ciudadano va a tener una participación activa en las decisiones del Estado, para así asegurar el disfrute de sus derechos con total plenitud, considera que un país donde la ciudadanía no participa en estas decisiones solo puede reconocer los derechos de la Constitución, pero no podría garantizarlos.

Teniendo en cuenta que el Perú es un Estado Constitucional de Derecho, vamos a abordar su división de poderes, el cual consideramos que es de suma importancia pues la inmunidad parlamentaria y su desnaturalización tiene lugar en el Poder Legislativo.

Así tenemos que Mayen & Arguedas (2015) respecto a la organización del Estado nos plantean que es necesaria la existencia de una participación de poderes pues señala que solo así se puede controlar el Poder de una mejor manera, haciendo alusión a Montesquieu, y plantea la siguiente división de poderes, que es la que conforma el Estado Peruano, para empezar el Estado se divide en tres poderes, El Legislativo, que se encargara de dictar las leyes, El Ejecutivo, que su función es aplicación de normas y conducción de la acción del Estado, y el Judicial, que resolverá los conflictos que se puedan presentar dentro de la sociedad entre las personas, y entre ellas y el mismo Estado; y que además de esas funciones, estos Poderes deben controlarse en ellos, agregando órganos constitucionales autónomos que también se encargaran del control de estos poderes.

Con relación al Poder legislativo tenemos que de acuerdo a la Dirección General Parlamentaria (2019) ostenta tres funciones importantes las que cumple el Legislativo, la primera es la de legislar, que no es solo dictar una norma, sino que es también debatirlas, además de debatir las reformas constitucionales, modificar o derogar leyes, la segunda función, es la de control político, que es la que se encargará de fiscalizar el actuar de los ministros, el presidente, y entre los mismos congresistas, realizando procedimientos de levantamiento de inmunidad parlamentaria, así como el antejuicio político, y como última función esta la especial que es la designación y remoción de los funcionarios públicos mencionados en la cita.

Una vez tocado temas de suma relevancia, empezaremos a hablar sobre la inmunidad parlamentaria, un tema que hoy en día es de suma importancia y que su problemática necesita una correcta solución.

En cuanto a la inmunidad parlamentaria, múltiples autores manifiestan que esta tiene su origen en el derecho inglés, Pisfil (2017) manifiesta que la inmunidad parlamentaria ha cambiado desde sus inicios a como se le conoce hoy en día, pero conserva aún parte de su esencia, pero en diferente perspectiva. Su primer avistamiento fue dado en Inglaterra en la cual al hablar del “freedom from arrest or molestation”; esta se refería a proteger las acciones de carácter civil como por ejemplo a las deudas que existían y más no a acciones penales o criminales. La única similitud que se mostraba con la inmunidad parlamentaria actual era que se veían exentos de responsabilidad ante determinada acción, pero no como la que se regula actualmente.

Además, Ramos (2016) agrega que en esos tiempos se buscaba que los diputados gozaran de privilegios considerados como derechos divinos en los cuales estos no podían obtener oposición de ningún tipo y se implementó su libertad e inviolabilidad de sus palabras, figura que influenciaría en otras sociedades también.

Ramos (2016) menciona además que es en Francia donde es visto por primera vez la inviolabilidad del congresista regulado en la constitución francesa, figura más acertada en cuanto a la realidad actual al hablar de inmunidad parlamentaria.

La Real Academia Española (2019), en su definición de inmunidad, establece que es una garantía que va a proteger a los diputados, salvo en caso de flagrancia, de ser detenidos o procesados sin ser autorizados primero por el legislativo.

De acuerdo al autor Carro (2016) conceptualiza a la inmunidad en excepciones, privilegios o prerrogativas que gozan los diputados y senadores para así ejercer sus funciones de una mejor manera, dividiendo esta inmunidad en dos: la inviolabilidad, que protege al parlamentario respecto a sus opiniones y votos; y la inmunidad propiamente dicha, llamada también inviolabilidad, que establece que los diputados y senadores, no pueden ser detenidos, ni procesados sin autorización previa del Órgano respectivo.

Latorre (2015) establece que la inmunidad se debe entender en dos sentidos, el primero, un sentido amplio y el otro en un sentido restringido, respecto al sentido amplio, el autor establece que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa o garantía que se le brinda al parlamentario para que no sea vulnerado frente a situaciones judiciales que tuviera, y que, dependiendo el caso, se va a materializar en inviolabilidad o en inmunidad propiamente dicha.

Y en su sentido restringido como también lo establece el autor Latorre (2015), la inmunidad parlamentaria establece que un congresista no puede ser detenido o procesado sin antes tener la autorización del Congreso, planteando una excepción que es en caso de flagrancia, donde se podrá detener al congresista, pero se tendrá que solicitar de la misma manera, al Congreso para que, en un plazo no mayor a 24 horas, resuelva el pedido.

Hakansson (2015) señala que la inmunidad parlamentaria e inviolabilidad, desde el punto de vista antiguo, se trata de un privilegio connatural parlamentario, nacido para salvaguardar la labor fiscalizadora no se trate de un enunciado formal, al carecer de esta garantía, los congresistas estarían desprotegidos ante la oposición; si bien el autor expresa que esta

prerrogativa garantiza la labor fiscalizadora del congresista, percibe de igual manera que en la actualidad, hay un deterioro de esta institución debido al desprestigio y crisis de representatividad que tiene la población con respecto a sus representantes.

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 1011-2000-HC/TC conceptualiza a la inmunidad parlamentaria como una prerrogativa que hace imposible que el congresista sea procesado o detenido, excepto en caso de flagrancia, por la realización de un delito común, configurándolo como un elemento importante, de carácter obligatorio, del procedimiento predispuesto por ley, siendo que, sin su levantamiento, no se puede aperturar la instrucción penal, teniendo así que la naturaleza jurídica de la inmunidad parlamentaria es de carácter procesal, y más aún, es un requisito de procedibilidad, pues si la solicitud de levantamiento del fuero no se puede continuar con el proceso penal o detener a un congresista.

Corresponde ahora realizar una diferencia entre la inmunidad parlamentaria con el juicio político y el antejuicio político, el cual es necesario debido a que muchas veces se confunden estos conceptos.

Respecto al juicio político, establecido en el artículo 100° de la Constitución Política del Perú, tenemos que esta institución jurídica sanciona la falta política, esta falta puede ser por la realización de un delito común, delito de función, omisión a un deber de función, o de una acción carente de naturaleza penal pero reprimido moralmente, en la medida que este atente contra la dignidad del Estado; el juicio político no sanciona la comisión de un delito en sí, sino que sancionara la conducta siempre y cuando lesione la dignidad del Estado, sancionando así la conducta que considera políticamente incorrecta, aun cuando esta no es penalmente perseguible.

Las sanciones que se establecen en el juicio político pueden ser la suspensión, destitución e inhabilitación en el ejercicio del cargo; además, las decisiones tomadas por el órgano político no pueden ser revisadas en sede judicial.

En tanto el antejuicio político, recogida en el artículo 99° de nuestra carta magna, busca levanta la inmunidad o prerrogativa funcional dirigida contra un alto funcionario estos son, el Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los Vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por probables delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, esta se

efectiviza a través de la acusación constitucional, buscando el levantamiento del fuero al funcionario que ha cometido un delito de función o infracción constitucional.

Ahora vamos a analizar la inmunidad parlamentaria en el derecho comparado, donde países como Alemania y España regulan tanto la inmunidad de arresto como la de proceso, pero hay países como Chile y Estados Unidos donde solo rige la inmunidad de arresto, pero no de proceso, y establece otro ente encargado de resolver esas solicitudes, y hay países como Colombia y Bolivia donde esta prerrogativa no se aplica:

En cuando a Alemania, en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en su artículo 46<sup>20</sup> señala que solo puede ser responsable o detenido si es que lo autoriza su Parlamento, llamado Bundestag, salvo en caso de flagrante delito o un día después de haber cometido el delito, además establece que la autorización del parlamento no solo es en base al levantamiento de la inmunidad sino sobre cualquier medida que restrinja la libertad personal del diputado y establece que también a solicitud de este se deben suspender los procesos penales o procedimientos iniciados contra un diputado.

Para España, en su Constitución Política el artículo 71 señala que la inmunidad parlamentaria también alcanza a la inmunidad de arresto y de proceso, sin el permiso de la Cámara correspondientes no se puede iniciar un proceso penal, estableciendo además que el órgano competente en estos casos será la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo; sin embargo, en este país la inmunidad parlamentaria es más proteccionista con sus diputados y senadores, esto debido a que en el Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 754<sup>o</sup> señala que si el Congreso o Senado niega la autorización para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, la causa respecto a este diputado sobreeserá, es decir, que una vez que termine su periodo como diputado, ya no puede ser juzgar ni procesado por el mismo hecho.

Respecto a Chile, tenemos que en su Carta Magna en el artículo 61<sup>o</sup> expresa que la inmunidad parlamentaria es otorgada tanto para proceso como para arresto, pero la diferencia es que el órgano que concede este levantamiento no es el Congreso de la República, sino que es el Tribunal de Alzada, y las apelaciones serán vistas por la Corte Suprema. Sin embargo, la autorización para ejercer la acción penal contra un intendente o un gobernador sí es presentada ante el Parlamento.

En la Constitución Política de Estados Unidos de acuerdo a lo que establece la sección sexta, la inmunidad parlamentaria que ostenta el Diputado es solo de arresto, mas no de proceso, y solo se aplica mientras dure el tiempo que estos asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, tanto al ir como al regresar, dejando la posibilidad de que pueden ser detenidos en momentos distintos a estos. Además, establece cuales son los delitos por el cual, la inmunidad parlamentaria no alcanzaría, que son la traición, la felonía y la ruptura de la paz.

En Colombia, es uno de los pocos países en el cual sus parlamentarios no son protegidos por la inmunidad parlamentaria, y en su Constitución Política en el artículo 186°, señala que el Órgano encargado de conocer los delitos que cometan sus Parlamentarios será en forma privativa la Corte Suprema de Justicia, quienes son los únicos que pueden ordenar su detención, y en caso de flagrancia deberán ser aprehendidos e inmediatamente puestos a disposición de la Corte Suprema.

En relación a Bolivia, en su artículo 153° de la Nueva Constitución Política elaborada por la Asamblea Constituyente de 2007 al igual que Colombia elimina la inmunidad parlamentaria, y solo deja de resguardo para los parlamentarios que en un proceso penal no se les aplique la medida cautelar de detención preventiva, salvo delito flagrante, asimismo, no regula ningún proceso especial para los congresistas, siendo esto así, ellos al igual que un ciudadano común podían ser procesados.

La Constitución Política del Perú (1993), establece en su artículo 93° los limites por el cual a un congresista no puede gozar de esta prerrogativa parlamentaria, señalando que el primer limite a la inmunidad parlamentaria es el delito en flagrancia, el cual establece que solo en este tipo de casos la inmunidad parlamentaria pasa directamente a la Comisión permanente en un plazo de 24 horas para se decida o no el levantamiento.

El segundo limite, de carácter temporal, lo encontramos en el reglamento del Congreso, en su artículo 16°, pues establece que si un congresista antes de ser electo, está llevando un proceso penal, la inmunidad parlamentaria no le alcanzaría, y por ende el proceso continuará su curso, no siendo posible su paralización ni su suspensión; respecto a este límite podemos decir que, aun cuando la inmunidad parlamentaria no puede alcanzar a procesos ya iniciados, en la actualidad hemos visto el caso Edwin Donayre que, el Congreso en un intento de blindarlo, extendía plazos e hizo que el congresista esté actualmente prófugo de la justicia, viendo

claramente como se ha desnaturalizado esta figura y se usa hoy en día como un privilegio que genera impunidad para los congresistas.

La inmunidad parlamentaria en el Artículo 93° de la Constitución Política como en el artículo 16° del Reglamento del Congreso establecen dos tipos de inmunidad parlamentaria: la inmunidad de arresto y la inmunidad de proceso.

Respecto a la inmunidad de proceso, se exige que antes de poder ser procesado penalmente un congresista, debe solicitar al Congreso la autorización para el levantamiento de esta prerrogativa, siendo así, esta inmunidad una vía previa para iniciar un proceso penal.

Y con respecto a la inmunidad de arresto, esta exige que antes de podersele privar de la libertad a un Congresista, primero debe ser autorizado por el Congreso.

Se puede decir que, entre estos dos tipos de inmunidad, existe autonomía, pues ni la inmunidad de arresto depende de la de proceso, y viceversa, ni es accesitaria una de otra.

Como ya lo hemos desarrollado la inmunidad parlamentaria es una protección de carácter procesal, que ostentan los parlamentarios cuando se les intenta llevar un proceso penal, por su presunta responsabilidad en la realización de un delito y esto con la supuesta idea de garantizar la libertad del representante, evitando que se halle en la acusación algún móvil político, supuesto que a lo largo de esta investigación se ha podido observar que existiendo o no móvil político, el Congresista, en la mayoría de casos, va a estar blindado para no llevar este proceso penal o extender los plazos para favorecer al congresista.

A continuación, veremos el procedimiento a seguir para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, establecido en el art. 16° del Reglamento Interno del Congreso de la República, que establece tres momentos para solicitar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, cuando el parlamentario comete un delito común y debe afrontar un proceso penal, cuando ya hay una sentencia ejecutoria, y cuando se ha cometido un delito en flagrancia.

De acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Congreso de la República establece que la solicitud para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, debe realizarlo los Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia, anexando a la solicitud de levantamiento una copia autenticada de los actuados tanto en investigación policial, fiscal y judicial, de los presuntos

delitos cometidos por el congresista, esta solicitud será presentada al Congreso de la República dirigida al Presidente del Congreso; dentro de las 24 horas de recibido el pedido, éste lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentario, el cual va a tener 4 días para resolver si admite o no el pedido, observando también si existe solo motivación legal y no política o de índole discriminatoria, en caso de encontrar defectos o vicios, se le solicita a la Corte Suprema que los subsane; si encuentra alguna motivación que no sea la legal, la Comisión rechaza de plano la solicitud, y si esta todo de acuerdo admite el pedido, convocando a sesión en un plazo de 3 días hábiles admitida la solicitud, señalando 2 fechas para el ejercicio del derecho a la defensa del congresista involucrado, el cual tendrá 60 minutos para hacer uso de la palabra, puede estar acompañado de un abogado y en caso de no presentarse, el procedimiento igual continua; si el congresista se allana se da un plazo de 3 días para resolver el allanamiento, y en caso no se allane se da un plazo de 15 días útiles siguientes a la realización de la sesión para realizar el dictamen.

Una vez emitido el dictamen por la Comisión, el Consejo Directivo pone en agenda del pleno en un plazo no mayor a los 2 días hábiles para que su respectiva votación, dándole el uso de la palabra por 60 minutos al congresista, debatiéndose luego el pedido y se vota, el levantamiento de la inmunidad parlamentaria requiere el voto de la mitad más uno del número legal de los congresistas.

En caso de flagrante delito, la Policía Nacional pone dentro de las 24 horas siguientes a disposición del Congreso o de la Comisión permanente para que esta sesione para debatir y decidir si autoriza o no el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, debiendo precisar si la autorización es para la detención y enjuiciamiento, requiriendo del mismo modo del voto de la mitad más uno del número legal de congresista. Damos énfasis a que, a diferencia del procedimiento antes explicado, este no cuenta con plazos para la toma de decisiones, dejando un vacío legal.

Ahora es oportuno analizar desde un ámbito normativo a la inmunidad parlamentaria que la encontramos dentro de nuestra Constitución Política de Estado establecida en el artículo 93° y esta menciona dos tipos de prerrogativas, la inviolabilidad que es respecto de que a los congresistas no se les puede responsabilizar en órgano jurisdiccional por su opinión o votos que expresa cuando está ejerciendo sus funciones parlamentarias, y la segunda, que es nuestro tema de investigación, la inmunidad parlamentaria, que establece de acuerdo a este artículo dos tipos, inmunidad de arresto e inmunidad de proceso, y para que esta se levante debe estar autorizado

por el Congreso o la Comisión Permanente; esta prerrogativa el congresista la mantiene hasta un mes después de salir del Congreso; respecto a la flagrancia establece que el congresista debe ser puesto a disposición del Congreso dentro de las 24 horas para que decida si autoriza o no el levantamiento.

Respecto de la función de la Comisión Permanente como órgano encargado, la Constitución Política establece en su artículo 99° establece que el Órgano encargado de acusar no solo a los congresistas sino a otros funcionarios públicos que ostentan cargos importantes en el Perú será la Comisión Permanente, esta función acusatoria va a ser por infracciones a la Constitución y por cualquier delito que se cometa dentro del ejercicio de sus funciones, señalando además un plazo de prescripción hasta después de 5 años terminadas éstas.

En el Reglamento del Congreso tenemos que de acuerdo a su artículo 16° como ya lo hemos señalado anteriormente, establece el procedimiento a seguir para levantar la inmunidad parlamentaria al congresista que ha cometido un delito común.

El Nuevo Código Procesal Penal establece en el Libro V sobre procesos especiales, en su sección Segunda: el proceso por razón de la función pública, en su Título II llamado proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios, el artículo 452° estipula que, el Ministerio Público no puede realizar actos de investigación ni enjuiciamiento hasta que se resuelva la solicitud de desafuero por parte del Congreso o la Comisión Permanente, agregando también que el Defensor del Pueblo y Magistrados del Tribunal Constitucional, pasan por el mismo procedimiento; en el caso de flagrancia se le pone a disposición del Congreso o Tribunal Constitucional en un plazo de 24 horas para que este pueda resolver el levantamiento, hacemos mención que si bien aquí establece que el tiempo de respuesta debe ser inmediato, la Constitución Política no lo establece.

Una vez ubicada la normatividad relacionada a la inmunidad parlamentaria, es importante tocar el tema de las teorías que se plantean a nivel doctrinario y a nivel país, respecto a cómo es que se debería tratar a la inmunidad parlamentaria, llegando en sus extremos a encontrar en países como Colombia y Bolivia que esta inmunidad no existe.

La primera teoría es denominada como “Teoría de Control Ex Post del Parlamento”, el cual Rosales (2017) señala que el control que realiza el Congreso debe ser posterior a los actos de investigación, dejando al órgano judicial realizar con normalidad los actos de persecución del delito, pero obligándoseles a informar al Congreso para que este en caso de encontrar algún

móvil injusto, tenga la facultad de intervenir para la suspensión o revocatoria del proceso; a nuestro parecer consideramos que implementar este tipo de control no generaría un cambio adecuado para que la inmunidad no se vea como un blindaje, pues se le sigue dejando la facultad de levantar la inmunidad al Congreso, ya no al comienzo si no posterior, generando que si no levanta esta prerrogativa, un gasto de tiempo y dinero para nuestro órgano judicial.

El mismo autor Rosales (2017) nos dilucida con una segunda teoría, que la denomina “Teoría de Revisión Ex Ante por el Poder Judicial” la cual en la actualidad es aplicada por Chile, señala que el órgano encargado de resolver las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria será el Poder Judicial, a través de la Corte Suprema o el órgano de segunda instancia; si bien en un primer momento esta teoría podría tener sentido en cuanto a resolverse que ya no sea el Congreso el que resuelva estas solicitudes, consideramos que esta teoría desde un punto más amplio, en nuestro Estado, no sería lo más correcto debido a que sería incongruente que un Poder del Estado, el Poder Judicial, cuyos altos funcionarios de esta institución también está protegida con la inmunidad, y además por los últimos acontecimientos de corrupción y tráfico de influencias, sea el que resuelva el levantamiento de esta prerrogativa del Poder Legislativo.

Y tenemos como una tercera teoría, llamada “Teoría Abolicionista” el cual Rosales (2017), establece la inexistencia de esta prerrogativa para el Congresista, el autor señala dos países vecinos, que han eliminado la inmunidad parlamentaria, pero donde el congresista es procesado de una manera distinta en ambos casos; en el caso de Colombia que no ostenta la inmunidad parlamentaria, establece un proceso especial para el juzgamiento del congresista, siendo la máxima instancia el que resuelva estos caso y no la primera, pensamos que si bien lo correcto es que la inmunidad parlamentaria sea eliminada, no estamos de acuerdo en crear un proceso especial, para el juzgamiento de un congresista. Y respecto a Bolivia, señala que no hay inmunidad parlamentaria, pero pone un punto en el cual estamos a favor, y es que, si bien se le va a juzgar al Congresista en un proceso común, este no puede ser sometido a una detención preliminar o prisión preventiva, salvo en caso de flagrancia, y esta correcto debido a que, el Congresista tiene funciones de representación de una región dentro del Congreso, y no puede ausentarse aun existiendo un proceso en su contra; y además porque existen otras medidas cautelares que pueden asegurar la realización de los fines penales del proceso seguido a un congresista.

Ahora vamos a ver cómo es que se ha desnaturalizado la inmunidad parlamentaria y como esto ha generado impunidad; de acuerdo al cuadro resumen de solicitudes de levantamiento de inmunidad parlamentaria del periodo presidencial 2016-2021 elaborado por la Comisión Permanente del Congreso de la República (2019) podemos ver que todos los casos en los cuales se ha pedido el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, solo a tres congresistas se le ha levantado esta prerrogativa, de los cuales solo el parlamentario Benicio Ríos ha sido condenado por el delito contra la administración pública; el caso de Edwin Donayres que por tardía respuesta del Congreso hoy esta no habido y al congresista Moisés Mamani por tocamientos indebidos se le ha levantado la inmunidad de proceso.

Como podemos ver en este periodo parlamentario, el Congreso de la República no ha sabido actuar de una manera adecuada respecto al desafuero de un congresista, pues la Constitución Política solo establece la protección contra móviles políticos, pero en estos nueve casos se ha visto claramente que no hay móvil político en los pedidos de levantamiento de esta prerrogativa, lo que si se ve claramente es la ilicitud de los actos que cometen nuestros representantes, siendo notorio la desnaturalización de esta figura.

Una vez analizada la desnaturalización de esta prerrogativa, vamos a exponer un caso en el cual creemos que esta desnaturalización ha generado impunidad, pero vamos a comenzar definiendo la impunidad, que en sentido lato significa la imposibilidad de que una persona sea castigada, haciendo que sus acciones no tengan consecuencias, escapándose así de la justicia; la impunidad hoy en día está relacionada a la inmunidad parlamentaria, pues se considera que las acciones que realizan los congresistas no son castigadas, esto debido al lobby que existe por parte de los grupos mayoritarios del Congreso, o favores políticos que pueden existir entre ellos mismos, y uno de los casos más relevantes, en donde se refleja claramente la impunidad, es el caso del hoy prófugo Edwin Donayre, quien a pesar de que se le levanto la inmunidad parlamentaria, no ha sido posible condenar, esto debido a que al momento del desafuero, este estaría inubicable.

En este caso la impunidad se ve reflejada al momento de no levantarle a la inmunidad parlamentaria a Edwin Donayre para poder cumplir su condena, que se le habría impuesto en primera instancia por el delito de peculado por el caso “Gasolinazo”.

Como hemos estado viendo en la realización de este trabajo la inmunidad parlamentaria necesita de una propuesta de cambio, para la cual nosotros creemos convenientes presentar

como propuesta de solución una reforma Constitucional, el cual en el Título VI de la Constitución Política (1993), titulada “De la Reforma de la Constitución” señala en su artículo 206° lo siguiente este artículo es fundamental para la planeación de una reforma constitucional pues establece claramente los requisitos que se necesita para plantear una reforma constitucional así como la forma su aprobación; para establecer que son tres formas de iniciar una reforma constitucional, la primera es otorgada al presidente de la república, la segunda a los congresistas, y la tercera a una parte de la población; es importante esto último debido a que nuestro trabajo de investigación expondrá una reforma constitucional respecto a la eliminación de la inmunidad parlamentaria de manera parcial, existiendo a la fecha tres mecanismos constitucionales, que incluyen a la población (0.3% de la población).

Lo antes mencionado genera la siguiente interrogante, frente a los acontecimientos delictivos que involucran a congresistas de la República y el uso del mecanismo de la inmunidad, ¿generan actos de impunidad? ¿En relación a la primera interrogante, es razonable que el propio congreso sea el que resuelva estos casos?

Y esto se justifica debido a la desnaturalización que en la actualidad la inmunidad parlamentaria ha sufrido, debido a que esta prerrogativa ya no cumple su finalidad que es proteger a los congresistas contra las acusaciones que dieran lugar por motivos político, sino que además de eso los protege de cualquier acto ilícito que ellos cometan, reflejándose como un privilegio que se le otorga a los congresistas para generar impunidad en sus actos, teniendo como consecuencia que los congresistas abusen de esta prerrogativa para cometer delitos y no sean juzgados adecuadamente; esto debido a que la Constitución Política en su artículo 93°, le ha encargado al Congreso la facultad de resolver las solicitudes presentadas por la Corte Suprema para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, lo cual creemos que se ha planteado de una manera inadecuada y más en los casos de flagrante delito, puesto que pensamos que en estos casos debería ser resuelta de otra manera ya que se observa claramente que la desnaturalización de esta prerrogativa-, donde al congresista en lugar de ser puesto a la disposición de las autoridades judiciales, se le da un plazo al Congreso -donde este pertenece- para que resuelva si se levanta o no la inmunidad, notándose que en la realización de un delito flagrante, la protección contra móviles políticos no está correctamente sustentada; y que a manera general en los casos relacionados a la inmunidad parlamentaria y su levantamiento, se resuelven de una manera poco eficaz y en algunos casos de manera extemporánea, como consecuencia del cooperativismo o lobby dentro del congreso, facilitando como se ha visto en

el caso Edwin Donayres, la huida del congresista para no cumplir con la pena, planteando así una necesaria reforma constitucional respecto a este tema.

Como Hipótesis y posible respuesta a la formulación de nuestro problema creemos que la inmunidad parlamentaria sí se ha visto desnaturalizada generando así impunidad, y no debe ser el mismo Congreso el que resuelva estos pedidos de levantamiento, y mucho menos ser protegidos por la comisión de delitos comunes, resultando posible la eliminación de esta prerrogativa del artículo 93° de la Constitución Política del Perú planteando una reforma constitucional, lo cual va a traer como consecuencia el juzgamiento apropiado de los congresistas frente a delitos comunes, esto es, según como se establece en la ley penal.

Vamos a tener como objetivo general que se va a analizar a través de los fundamentos normativos si resulta posible eliminar la inmunidad parlamentaria en la comisión de un delito común a fin de obtener un correcto juzgamiento a los congresistas.

Y como objetivos específicos, creemos conveniente analizar doctrinariamente el contenido de la inmunidad parlamentaria.; así como también evaluar si se evidencia desnaturalización de la inmunidad parlamentaria; comparar con otras legislaciones si existe otro Órgano encargado del levantamiento de la inmunidad parlamentaria; y por último proponer una reforma constitucional a efectos de eliminar la inmunidad parlamentaria en la comisión de un delito común regulada en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de la investigación

Ramírez (s. f.) señala dos tipos de investigación, una cuantitativa, la cual usa como base datos numéricos o cuantificables para realizar generalizaciones sobre un fenómeno; y, la investigación cualitativa, que es un método empleado para estudiar el rango de comportamiento de una población objetivo en relación a determinados problemas, así como sus percepciones y motivaciones; siendo el tipo de investigación que vamos a utilizar, la cuantitativa, ya que se busca explicar un fenómeno en este caso la desnaturalización de la inmunidad parlamentaria a través de datos que fueron recolectados de manera controlada y serán trabajados estos como variables.

El diseño de investigación utilizado en este proyecto de investigación es no experimental, en el cual Ávila (2014) establece en este diseño de investigación que el autor no puede manipular las variables independientes debido a que los hechos ya han ocurrido y por ello sólo puede limitarse a la observación y construir sus teorías en base a la observación y los efectos que se han acarreado y han sido consumadas.

### 2.2. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES – INDICADORES	TÉCNICA
Desnaturalización de la Inmunidad parlamentaria	La tratativa de esta institución jurídica por los congresistas devenida en desnaturalización.	Conocimiento y análisis de los fundamentos normativos.	Encuesta
Efecto de la desnaturalización: impunidad	La finalidad de esta figura no es aplicable a la realidad política, generando impunidad.	Finalidad y realidad actual	Encuesta
Propuestas de solución	Planteamiento de un proyecto de Reforma Constitucional con la finalidad de eliminar la inmunidad parlamentaria respecto a la comisión de delitos comunes.	Necesidad de una reforma Constitucional	Encuesta

## **2.3. Población, muestra y muestreo**

En la presente investigación se establecerá como población a 10 abogados especialistas en materia constitucional de la ciudad de Piura.

### **2.3.1. Población**

Ventura (2017) establece la siguiente definición de población y señala que es aquellos en los cuales recaerán los elementos que se pretenden estudiar y generar los aportes correspondientes, es por ello que en esta investigación tendremos como población a los abogados de Piura que serán un total de 80.

### **2.3.2. Muestreo**

Parra & Bravo (2018) respecto al muestreo nos establece dos tipos de muestreo, el muestreo aleatorio o probabilístico y el muestreo no aleatorio o no probabilístico; del cual en el presente trabajo que investigación nuestro tipo de muestreo será no aleatorio, esto debido a que, por las características de nuestro estudio, que tiene su línea de investigación en el derecho constitucional, creemos que solo un grupo de abogados por sus características y condiciones deben ser escogidos para la muestra; y estos son abogados que se desenvuelvan en el ámbito constitucional.

### **2.3.3. Muestra**

López (2015), en cuanto muestra dice que es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación, siendo la muestra una parte representativa de la población; en la presente investigación la constituirán 10 abogados especialistas en derecho constitucional de la ciudad de Piura.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Ferrer (2015) manifiesta que dentro de una investigación científica van a existir diferentes técnicas o instrumentos para llevar a cabo la recolección de datos en el campo de una investigación, todas esas técnicas son necesarias para la recolección de información de un tema en específico para el logro de los objetivos.

Carrillo (2015), las técnicas empleadas dentro de un trabajo de investigación pueden ser de tres tipos, encuestas, entrevistas o cuestionarios; las mencionadas técnicas nos ayudarán al

desarrollo de la presente investigación, pues nos permitirá recabar la información necesaria para nuestra investigación de una manera eficiente. En el presente trabajo hemos creído necesario usar la entrevista como instrumento para aplicar nuestro tema materia de investigación, considerándolo el más eficaz, ya que me permite estar frente a frente con el entrevistado y se puede obtener información de manera más precisa.

## **2.5. Procedimiento**

**PASO UNO:** Se han elaborado los instrumentos de recolección de datos, como es la encuesta que será aplicada a los operadores jurídicos especializados en materia Constitucional.

**PASO DOS:** Buscamos información en las diferentes bibliotecas de Derecho físicas y virtuales (Universidades, Internet, etc.), a fin de recabar los datos tipográficos de los libros y revistas seleccionadas, para luego proceder a copiar la información en nuestra tesis como citas textuales, para su interpretación correspondiente.

**PASO TRES:** Recopilamos información sobre la inmunidad parlamentaria en la legislación comparada con la finalidad de explicar las corrientes que existe orientada a la supresión o derogación de esta prerrogativa parlamentaria.

**PASO CUATRO:** Recabamos información relevante sobre nuestra problemática, solicitando al Congreso ello, obteniendo una respuesta favorable, al ser notificados por la Comisión Permanente del Congreso de la República sobre el cuadro resumen de solicitudes de inmunidad parlamentaria del periodo presidencial 2016 - 2021, el cual nos sirvió para observar y analizar la desnaturalización de esta figura jurídica.

**PASO CINCO:** Recabar la información necesaria, con la finalidad de buscar una solución a nuestra problemática, en nuestro caso buscamos proyectos de reformas constitucional que se han venido planteando para la solución de este conflicto.

## **2.6. Métodos de análisis de datos**

Aranzamendi (2015) manifiesta los siguientes métodos a emplear:

“[...]”

*a. Método exegético. Este método busca analizar el punto de vista de la legislación traducida a la normatividad; tal como ha sido estructurada, buscando explicar el estudio lineal de la normatividad; tal como se encuentra dentro de la legislación. El punto de partida es el ordenamiento jurídico total, este método no modifica la estructura de la normatividad expresada a través de los códigos o las leyes objeto de análisis.*

*b. Método dogmático. Tiene su aplicabilidad dentro del derecho positivo, de acuerdo con este método el derecho es interpretado bajo las estructuras conceptuales que dan origen a las teorías dentro de un sistema integral o sistemático.*

*c. Método sociológico del derecho. La sociología del derecho tiene por objetivo indagar el origen, la transformación y aplicabilidad del derecho en el contexto real. El derecho en su estudio no fue posible sino se pudiera plasmar en la realidad social.*

*d. Método funcionalista. La funcionalidad es una orientación basada en la metodología que a su vez se desprende de la sociología jurídica. Busca el empirismo en el pensamiento filosófico jurídico. Presenta una postura directa ya que este método siempre buscará una interrelación directa con el contexto real". (p. 114).*

## **2.7. Aspecto Éticos**

La investigación presentada es dada con la finalidad de solucionar y promover mejoras dentro de nuestro sistema jurídico peruano, el cual está sustentado a través de diversas fuentes de investigación como el uso de libros, revistas e internet los cuales han sido debidamente citados cumpliendo con ello todos los aspectos éticos requeridos.

### III. RESULTADOS

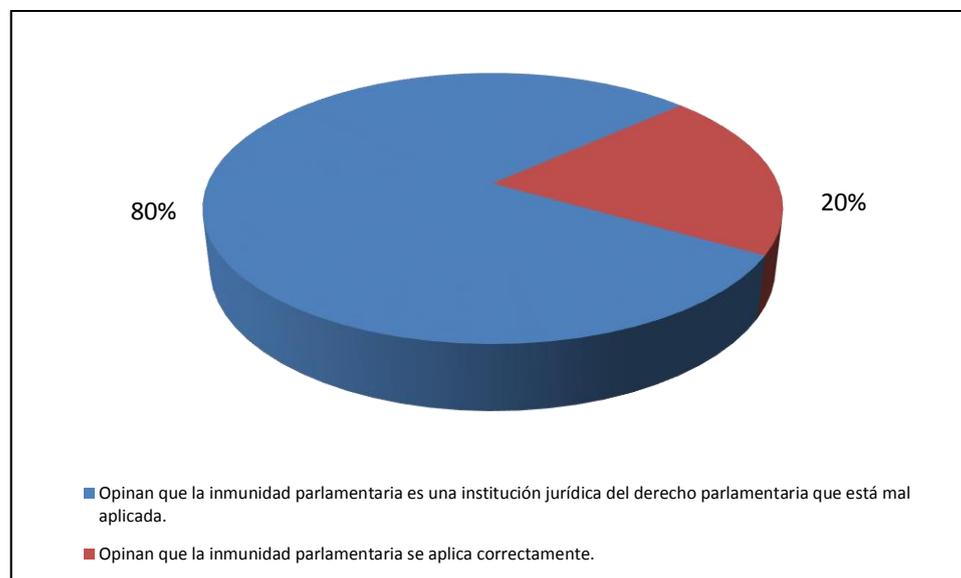
De la recopilación de datos, logrando entrevistar a 10 abogados conocedores en derecho Constitucional, de los cuales 5 son especialistas y 5 abogados litigantes conocedores del tema, provenientes de la ciudad de Piura, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 1. ¿Qué opinión tiene respecto de la inmunidad parlamentaria?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Opinan que la inmunidad parlamentaria es una institución jurídica del derecho parlamentaria que está mal aplicada.	8	80%
Opinan que la inmunidad parlamentaria se aplica correctamente.	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfico 1. ¿Qué opinión tiene respecto de la inmunidad parlamentaria?



Fuente: Elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

De los operadores del derecho encuestados el 80% respondieron que la inmunidad parlamentaria es una institución jurídica del Derecho Parlamentario que está mal aplicada, mientras que el 20% restante de los entrevistados opinaron que la inmunidad parlamentaria se aplica correctamente. En la actualidad por la que estamos pasando, con un Congreso ya disuelto,

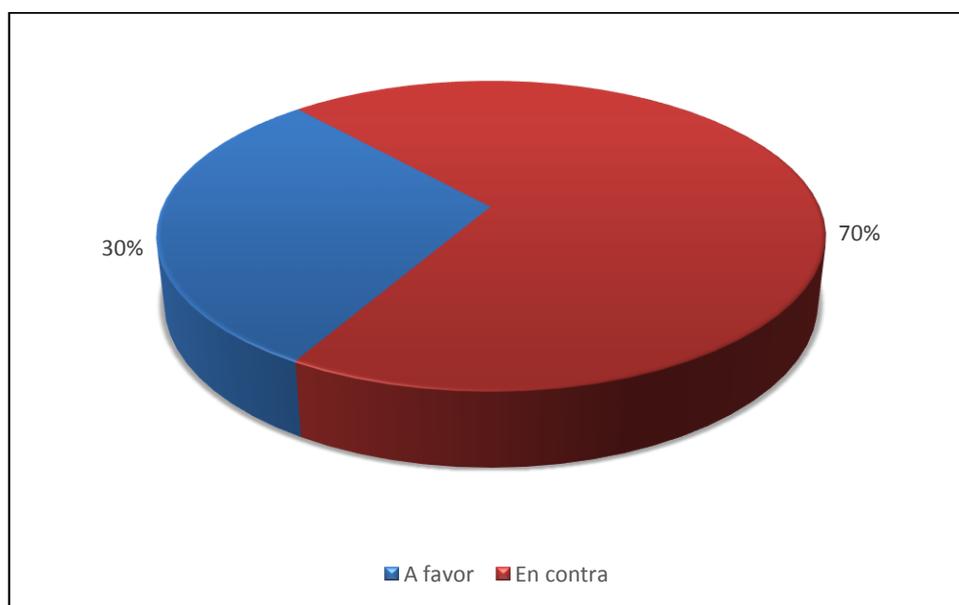
podemos ver que uno de los factores que influenciaron al Presidente de la República a tomar dicha situación, fue el blindaje que revestía el Congreso para realizar actos de corrupción, y que a tales actos no se les podía sancionar porque los protegía la inmunidad parlamentaria, el 80% de los entrevistados opinaron que esta institución en el sistema peruano, no podría aplicarse correctamente, pues la corrupción dentro de este Poder del Estado, hace que esta figura jurídica sea desnaturalizada y en consecuencia, usada para blindarse contra actos ilícitos.

Tabla 2. ¿Considera que, en la actualidad, la inmunidad parlamentaria cumple con su finalidad?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A favor	3	30%
En contra	7	70%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Entrevista elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfica 2. ¿Considera que, en la actualidad, la inmunidad parlamentaria cumple con su finalidad?



Fuente: Entrevista elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

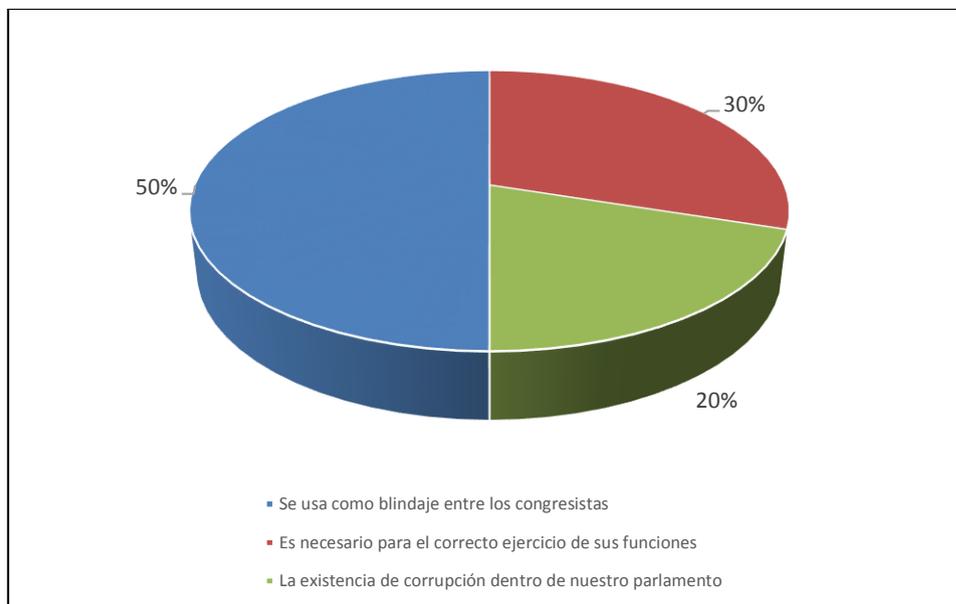
Tabla 3. Fundamentos de la finalidad de la inmunidad parlamentaria.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Se usa como blindaje entre los congresistas	5	50%
Es necesario para el correcto ejercicio de sus funciones	3	30%

La existencia de corrupción dentro de nuestro parlamento	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Entrevista elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Grafica 3. Fundamentos de la finalidad de la inmunidad parlamentaria.



Fuente: Entrevista elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

De la Tabla 2 podemos ver que el 70% de los entrevistados considera que la inmunidad no cumple en la actualidad con su finalidad, siendo que el 30% restantes opinaron que si cumple con su finalidad, y como razones, de acuerdo a la Tabla 3, el 50% de los entrevistados se refieren a que no cumple con su finalidad ya que se usa como blindaje entre los mismos congresistas, el 30% están de acuerdo que la inmunidad parlamentaria hoy en día, si cumple con su finalidad y además es necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones, finalizando con el 20% que respondieron que la existencia de corrupción dentro de nuestro parlamento genera que esta figura jurídica no cumpla con su finalidad. Como es de conocimiento esta figura jurídica que nace en Inglaterra, freedom for arrest or molestation, para garantizar la seguridad de aquellos que eran llamados por el rey a su corte, comenzando con una protección de carácter civil, siendo en Francia Revolucionaria, en el siglo XVIII, la que adoptaría la figura de la inviolabilidad y con ello la ampliación de la protección de la inmunidad parlamentaria a otro tipo de actos (penales), teniendo como única finalidad la protección de los parlamentarios sólo cuando la persecución sea de carácter política; como vemos en la actualidad, si bien en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú esta prerrogativa constitucional mantiene esa finalidad, en la

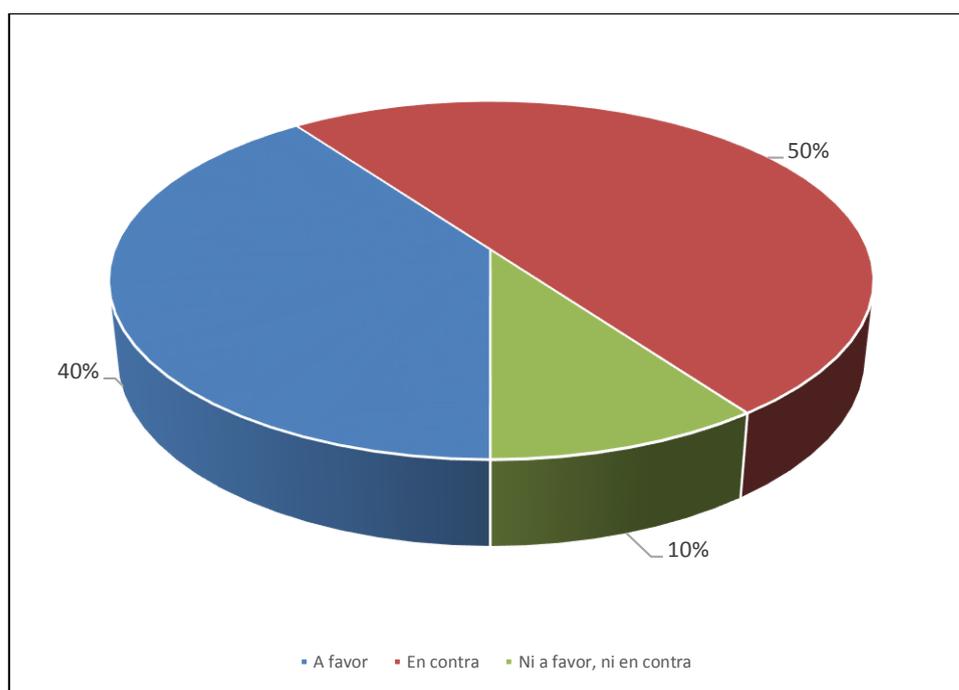
realidad que vivimos y por los hechos visto por todos los peruanos, es usada no solo para protegerse contra una persecución política, sino para sus mejores intereses.

Tabla 4. Con respecto al Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 93° que le otorga la facultad de levantar la inmunidad parlamentaria a la Corte Suprema. ¿Está de acuerdo con esta propuesta?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A favor	4	40%
En contra	5	50%
Ni a favor, ni en contra	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfica 4. Con respecto al Proyecto de Ley de Reforma Constitucional del artículo 93° que le otorga la facultad de levantar la inmunidad parlamentaria a la Corte Suprema. ¿Está de acuerdo con esta propuesta?



Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

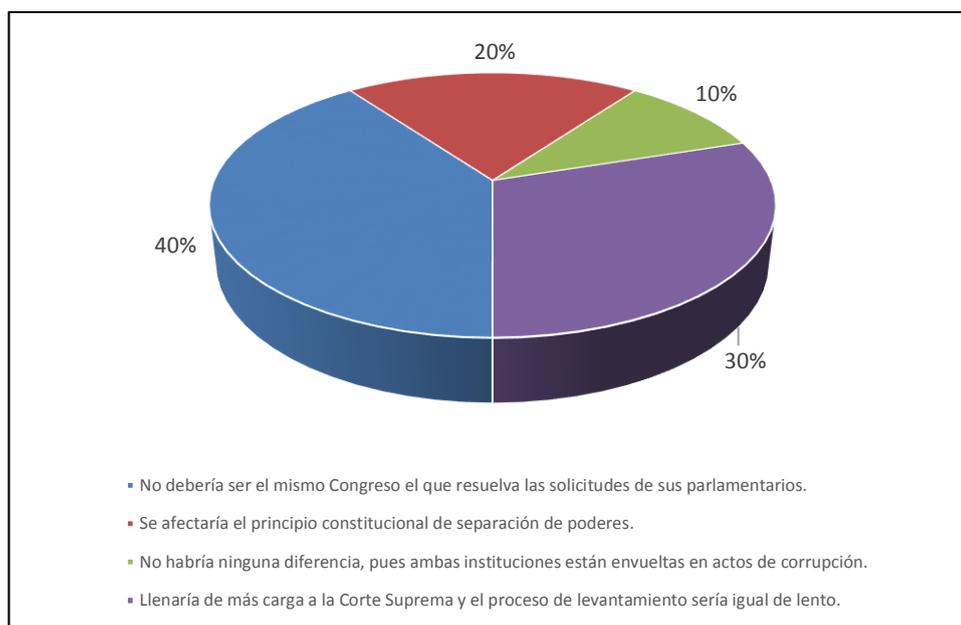
Tabla 5. Fundamentos del cambio de órgano encargado del levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No debería ser el mismo Congreso el que resuelva las solicitudes de sus parlamentarios.	4	40%

Se afectaría el principio constitucional de separación de poderes.	2	20%
No habría ninguna diferencia, pues ambas instituciones están envueltas en actos de corrupción.	1	10%
Llenaría de más carga a la Corte Suprema y el proceso de levantamiento sería igual de lento.	3	30%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfica 5. Fundamentos del cambio de órgano encargado del levantamiento de la inmunidad parlamentaria sea la Corte Suprema.



Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

De los 10 entrevistados se puede obtener que, de acuerdo a la Tabla 4 el 40% de los entrevistados están a favor de que sea la Corte Suprema la que se encargue del levantamiento de la inmunidad parlamentaria, el 50% están en contra de este Proyecto de Reforma Constitucional, y el 10% no están ni de acuerdo ni en contra; las razones de acuerdo a la Tabla 5 establece que el 40% de los entrevistados fundamentan su respuesta positiva a esta propuesta, afirmando que no debería ser el Congreso el que levante esta garantía parlamentaria a uno de los suyos, el 20% señala que al pasar a otro poder del Estado la posibilidad de levantar la inmunidad parlamentaria, se estaría vulnerando el principio Constitucional de la Separación de Poderes, tenemos que el 10% de los entrevistados, no están ni de acuerdo ni en contra, debido a que existe corrupción dentro de ambos poderes del Estado, y un 30% que tampoco está de acuerdo, afirma que pasar esta potestad a la Corte Suprema, llenaría de carga procesal a la Corte y el proceso de levantamiento de la inmunidad sería igual de lento. Como vemos en esta

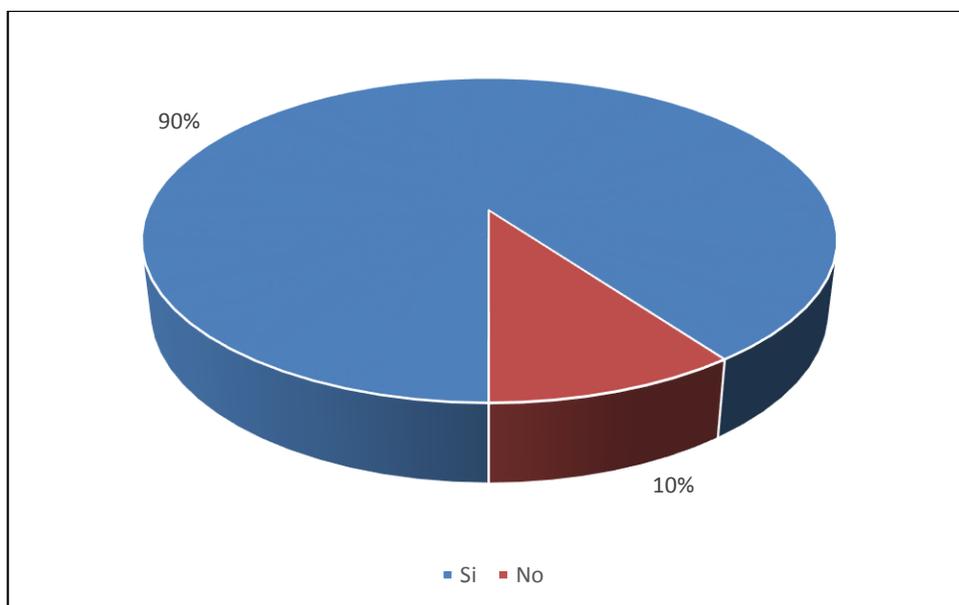
pregunta realizada a los entrevistados, hay diversidad de posturas respecto a quien podría ser el ente encargado de realizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, consideramos que ambas posturas están correctas, no se pueden afectar principios constitucionales, para realizar actos que pueden verse correctos, pero no lo son, pues caería en inconstitucional; ni tampoco podemos llenar de más carga procesal a la Corte Suprema, dando énfasis en que en la actualidad también está envuelta en actos de corrupción, por lo que consideramos que lo ideal para que no se vean afectados principios Constitucionales, ni apoyar la corrupción existente en nuestra actualidad, sea la eliminación de la prerrogativa constitucional pues como vimos arriba, su finalidad en la praxis se ha desnaturalizado.

Tabla 6. ¿Estaría de acuerdo con la eliminación de la inmunidad parlamentaria, respecto a la comisión de delitos comunes ejecutados por los congresistas?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	90%
No	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfica 6. ¿Estaría de acuerdo con la eliminación de la inmunidad parlamentaria, respecto a la comisión de delitos comunes ejecutados por los congresistas?



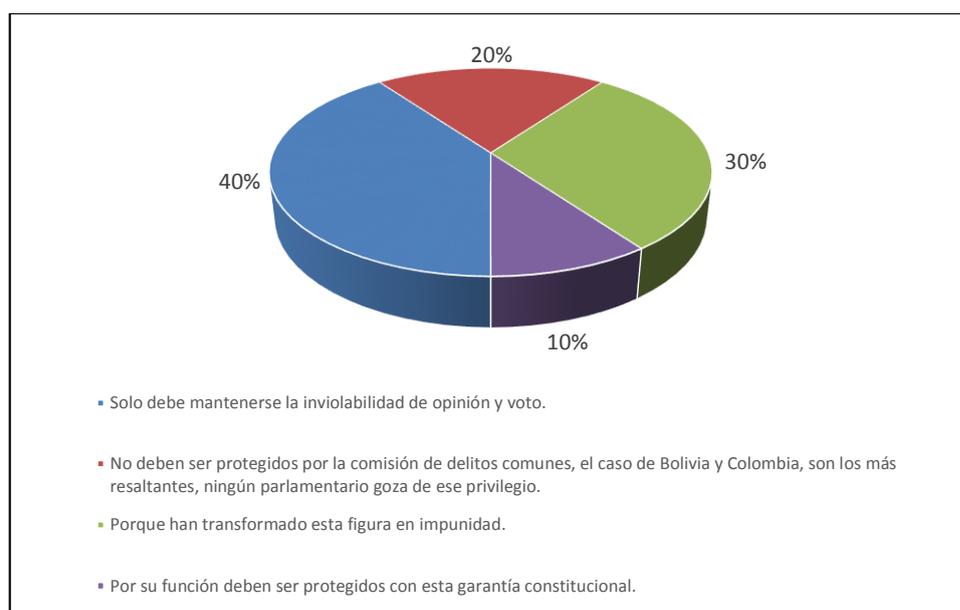
Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Tabla 7. Fundamento de la eliminación de la inmunidad parlamentaria respecto a la comisión de delitos comunes.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Solo debe mantenerse la inviolabilidad de opinión y voto, como sucede en países como Colombia y Bolivia.	4	40%
No deben ser protegidos por la comisión de delitos comunes, el caso de Bolivia y Colombia, son los más resaltantes, ningún parlamentario goza de ese privilegio.	2	20%
Porque han transformado esta figura en impunidad.	3	30%
Por su función deben ser protegidos con esta garantía constitucional.	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfica 7. Fundamento de la eliminación de la inmunidad parlamentaria respecto a la comisión de delitos comunes.



Fuente: Entrevista elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

De la Tabla 6, observamos que el 90% de los entrevistados, está de acuerdo con la eliminación de la inmunidad parlamentaria respecto a la comisión de delitos comunes, siendo un 10% que no están de acuerdo con esta eliminación, teniendo como fundamentos de la eliminación, de acuerdo a la Tabla 7, que el 40% de los abogados preguntados, están de acuerdo con eliminación, siempre y cuando se mantengan con los congresistas la inviolabilidad de opinión y voto, el 20% señala que por delitos comunes ningún congresista debe ser protegido,

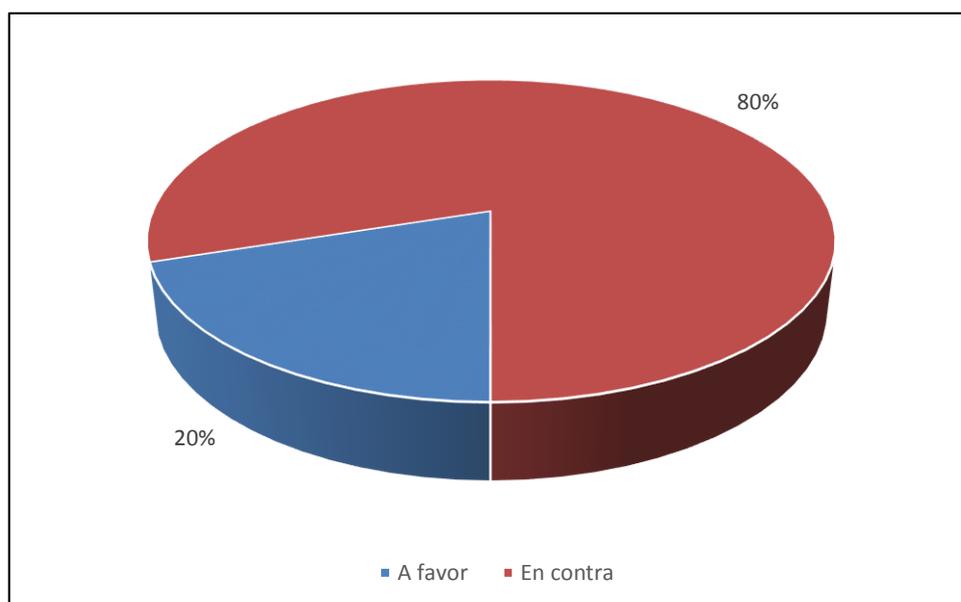
agregando que en países como Bolivia y Colombia los congresistas no tienen ningún privilegio, 30% expresa que debe eliminarse la inmunidad parlamentaria debido a que los congresistas han transformado esta figura en impunidad, y como negativa a esta propuesta tenemos que el 10% considera que por la función que ostentan deben ser protegidos con esta garantía constitucional; Como estamos observando, y va nuestro planteamiento, es necesaria una eliminación de la inmunidad parlamentaria, pero salvaguardando en los congresistas la inviolabilidad de opinión y voto, debido al cargo que ejercen, no pueden abstenerse a opinar o votar como mejor le favorezca al Perú, a pesar de que pueda estar o no en error; pero respecto a delitos comunes, que no son parte de sus funciones respecto a su cargo de Congresista deben ser llevados a la justicia y abrírseles procesos sin necesidad de un permiso.

Tabla 8. En caso se elimine la inmunidad parlamentaria, ¿Cree que debería crearse un proceso especial cuando un congresista incurra en la comisión de un delito común?

<b>RESPUESTA</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
A favor	2	20%
En contra	8	80%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfica 8. En caso se elimine la inmunidad parlamentaria, ¿Cree que debería crearse un proceso especial cuando un congresista incurra en la comisión de un delito común?



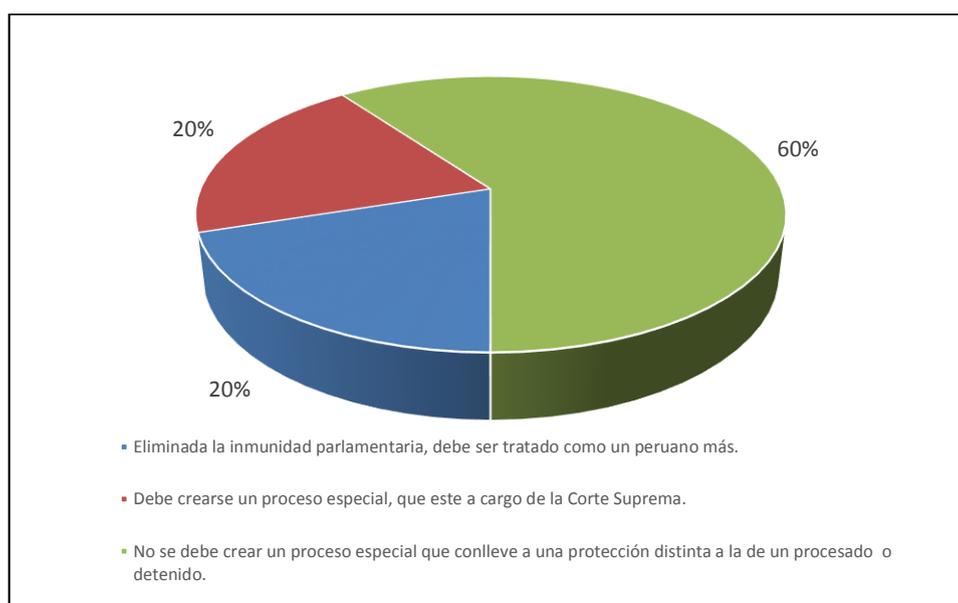
Elaborado por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Tabla 9. Fundamentos de la creación de un proceso especial por la comisión de un delito común por parte de los Congresistas

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Eliminada la inmunidad parlamentaria, debe ser tratado como un peruano más.	2	20%
Debe crearse un proceso especial, que este a cargo de la Corte Suprema.	2	20%
No se debe crear un proceso especial que conlleve a una protección distinta a la de un procesado o detenido.	6	60%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

Fuente: Entrevista elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

Gráfica 9. Fundamentos de la creación de un proceso especial por la comisión de un delito común por parte de los Congresistas.



Fuente: Entrevista elaborada por Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

De los abogados especialistas en Derecho Constitucional y operadores del derecho tenemos que el 20% considera que si debería crearse un proceso especial en caso de que la inmunidad parlamentaria sea eliminada, y el 80% cree que no debería crearse un proceso especial para este supuesto, teniendo como fundamentos de estas dos respuestas que el 20% considera que con la eliminación de la inmunidad parlamentaria se le debería tratar como a un peruano más, el otro 20% que opina a favor de crearse un proceso especial para los Congresistas que incurran en delitos comunes que este a cargo de la Corte Suprema, y el 60% de los encuestados señalaron que no se debe crear un proceso especial que conlleve a una protección distinta a la de un

procesado o detenido. Es necesario precisar que, si en un supuesto caso de detención o prisión preventiva de un congresista, lo más conveniente sería que, quien tome su curul en el parlamento debe ser aquella accesitaria al congreso.

#### IV. DISCUSIÓN

En este punto se discutirá uno a uno los objetivos tanto específicos como general de la investigación titulada “Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria como acto que genera impunidad, propuesta de solución”, que busca como finalidad la modificación del artículo 93°, que eliminaría el extremo de la inmunidad parlamentaria por la comisión de delito común, en lo que se demostró lo siguiente:

**Objetivo específico 1: Analizar doctrinariamente el contenido de la inmunidad parlamentaria.**

Al hablar de la prerrogativa constitucional de la inmunidad parlamentaria nos tenemos que remontar a sus orígenes, el cual nace en Inglaterra mediante el freedom for arrest or molestation y en Francia revolucionaria nace la inviolabilidad, siendo ambas instituciones protectoras de la labor parlamentaria. En el Perú, surge a través de la primera constitución Política de 1823 donde la protección no solamente era de tipo penal sino también civil y en la actualidad en la Carta Magna de 1993 se le da un carácter netamente penal, pudiendo el parlamentario ser parte de un proceso civil; teniendo como finalidad la protección del congresista contra cualquier denuncia que sea de carácter político. Lo cual tenemos que en la actualidad que vivimos, con uno de los Parlamentos más desprestigiados de todos los tiempos, incluyendo al más corruptible, es necesario que esta institución sea eliminada de nuestra Constitución considerando que su finalidad ha sido desnaturalizada por sus legisladores para cometer ilícitos penales y blindarse mediante esta garantía constitucional.

De acuerdo al autor Carro (2016) define a la inmunidad en excepciones, privilegios o prerrogativas que ostentan los parlamentarios para así ejercer sus funciones de una manera adecuada, dividiendo esta prerrogativa en dos: la inviolabilidad, que salvaguarda al parlamentario de sus opiniones y votos; y la inmunidad strictu sensu, que señala que los congresistas no pueden ser detenidos, ni procesados sin previa autorización del Órgano respectivo.

Latorre (2015) instituye que la inmunidad se debe concebir en dos sentidos, un sentido amplio y el otro en un sentido restringido, respecto al primero, señala que la inmunidad parlamentaria es una prerrogativa o garantía que se le brinda al congresista para que no sea perjudicado frente a situaciones penales que tuviera, y que, de ser el caso, se va a materializar en inviolabilidad o en inmunidad propiamente dicha.

Y en su sentido restringido, esta garantía constitucional señala que un congresista no puede ser detenido o procesado sin antes tener la aprobación del Congreso, esbozando una excepción que es en caso de delito flagrante, donde se podrá detener al congresista, pero se tendrá que solicitar al Congreso que, en un plazo no mayor a 24 horas, resuelva el solicitud de levantamiento.

Hakansson (2015) establece que la inmunidad parlamentaria e inviolabilidad, desde el punto de vista clásico, se trata de un privilegio parlamentario, originado para amparar la labor fiscalizadora no se trate de un mero enunciado, al perecer de esta garantía, los parlamentarios podrían ser objeto de perjuicios por parte de la oposición; debido al desprestigio y crisis de representatividad que tiene la población con respecto a sus representantes en la actualidad, hay un deterioro de la institución.

Carvajal & Salcedo (2015) a través de su tesis que lleva por título: “La impunidad en la comisión de infracciones de los asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria”, señala que la inmunidad en el país de Ecuador es utilizada como medio de impunidad, usándose como un privilegio del parlamentario, y no como una garantía que los proteja contra actos de carácter políticos, además de su tesis se colige que los Órganos Jurisdiccionales son dejado de lados en estas situaciones debido a que no puede hacer uso de su función persecutora de justicia sin antes pedirle a la Asamblea Nacional les levante esta protección mal usada, y que poca veces es favorable para el Órgano Jurisdiccional.

Para poder validar está investigación se realizó de acuerdo a nuestro mejor parecer la pregunta 1, ¿Qué opinión tiene respecto de la inmunidad parlamentaria?, con la finalidad de saber cual es el concepto que se tiene por los abogados especialistas en materia constitucional de la ciudad de Piura sobre esta prerrogativa constitucional.

Del cual tenemos como resultado que, el 80% respondieron que la inmunidad parlamentaria es una institución jurídica del Derecho Parlamentario que está mal aplicada, mientras que el 20% restante de los entrevistados opinaron que la inmunidad parlamentaria se aplica correctamente, en la cual nos encontramos de acuerdo con el 80% de los abogados, puesto que en la actualidad los congresista usan esta figura como un blindaje contra la comisión de actos ilícitos, quedando en algunos casos, por ejemplo Edwin Donayre, impunes.

## **Objetivo específico 2: Precisar la regulación en el derecho comparado respecto a la inmunidad parlamentaria.**

En el presente trabajo de investigación se ha hecho mención a 6 países los cuales creemos relevantes para el desarrollo de esta investigación y son los siguientes, Alemania y España, que son países donde la inmunidad parlamentaria es tanto de arresto como de proceso; en Chile y Estados Unidos, que son países en el cual solo se acepta un tipo de inmunidad parlamentaria, ya sea de proceso o de arresto; y para finalizar hemos mencionado a Colombia y Bolivia, puesto que en ambos países no existe la figura de la inmunidad parlamentaria, siendo los congresistas constituyentes de un proceso penal.

En el presente trabajo de investigación se ha hecho mención a 6 países los cuales creemos relevantes para el desarrollo de esta investigación y son los siguientes, Alemania y España, que son países donde la inmunidad parlamentaria es tanto de arresto como de proceso; en Chile y Estados Unidos, que son países en el cual solo se acepta un tipo de inmunidad parlamentaria, ya sea de proceso o de arresto; y para finalizar hemos mencionado a Colombia y Bolivia, puesto que en ambos países no existe la figura de la inmunidad parlamentaria, siendo los congresistas constituyentes de un proceso penal.

En Alemania, en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en su artículo 4620° señala que solo puede ser responsable o detenido si es que lo autoriza el Bundestag, salvo en caso de delito flagrante o un día después de haber cometido el delito, además establece que la autorización del parlamento no solo es en base al levantamiento de la inmunidad sino sobre cualquier medida que restrinja la libertad personal del diputado y establece que también a solicitud de este se deben suspender los procesos penales o procedimientos iniciados contra un diputado.

En similitud a nuestra legislación peruana, en Alemania es necesario para que se pueda procesar o se interponga cualquier parámetro restrictivo de libertad a cualquier integrante del parlamento que sea realizada a través de previa aprobación del congreso en el caso de Alemania denominado Bundestag y para nosotros congreso de la Republica del Perú.

Para España, en su Constitución Política el artículo 71 señala que la inmunidad parlamentaria también alcanza a la inmunidad de arresto y de proceso, sin el permiso de la Cámara correspondientes no se puede iniciar un proceso penal, estableciendo además que el

órgano competente en estos casos será la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo; sin embargo, en este país la inmunidad parlamentaria es más proteccionista con sus diputados y senadores, esto debido a que en el Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo 754° señala que si el Congreso o Senado niega la autorización para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, la causa respecto a este diputado sobreseerá, es decir, que una vez que termine su periodo como diputado, ya no puede ser juzgado ni procesado por el mismo hecho.

De manera similar España recoge la misma regulación en cuanto a la inmunidad parlamentaria de nuestro país, pero con una diferencia que a nuestro parecer es muy excesiva puesto que además de proteger a sus parlamentarios durante el ejercicio de sus funciones lo continua haciendo después del cese de la misma, lo cual genera una desventaja investigativa al no poderse investigar a profundidad el hecho materia de imputación que se originó, a diferencia de Perú que al terminar su periodo como congresista se abre el total acceso de justicia a sus actos cometidos.

Respecto a Chile, tenemos que en su Carta Magna en el artículo 61° expresa que la inmunidad parlamentaria es otorgada tanto para proceso como para arresto, pero la diferencia es que el órgano que concede este levantamiento no es el Congreso de la República, sino que es el Tribunal de Alzada, y las apelaciones serán vistas por la Corte Suprema. Sin embargo, la autorización para ejercer la acción penal contra un intendente o un gobernador sí es presentada ante el Parlamento.

Chile si muestra unas diferencias notorias respecto de nuestra legislación debido a que cuenta con dos instituciones autorizadas para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria y para las apelaciones correspondientes como son el Tribunal de Alzada y la Corte Suprema respectivamente, diferencia fundamental con nuestro País puesto que estas atribuciones son ejercidas en su totalidad por el Congreso.

En la Constitución Política de Estados Unidos de acuerdo a lo que establece la sección sexta, la inmunidad parlamentaria que ostenta el Diputado es solo de arresto, mas no de proceso, y solo se aplica mientras dure el tiempo que estos asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, dejando la posibilidad de que pueden ser detenidos en momentos distintos a estos. Además, establece cuales son los delitos por el cual, la inmunidad parlamentaria no alcanzaría, que son la traición, la felonía y la ruptura de la paz.

La diferencia notoria en cuanto a nuestra legislación y la de Estados Unidos es que en el país mencionado anteriormente si es posible procesar a sus parlamentarios durante el ejercicio de sus funciones en manera distinta a nuestro país en el que es necesario el cese de sus funciones para la ejecución de los procesos correspondientes y su detención.

En Colombia, es uno de los pocos países en el cual sus parlamentarios no son protegidos por la inmunidad parlamentaria, y en su Constitución Política en el artículo 186°, señala que el Órgano encargado de conocer los delitos que cometan sus Parlamentarios su forma privativa la Corte Suprema de Justicia, quienes son los únicos que pueden ordenar su detención, y en caso de flagrancia deberán ser aprehendidos e inmediatamente puestos a disposición de la Corte Suprema.

Colombia es uno de los países que no cuenta con inmunidad parlamentaria además de contar con la participación de la Corte Suprema de Justicia para el conocimiento de los delitos cometidos, regulación que es necesaria de implementarse en nuestro país tal y como se observa que es la finalidad del presente proyecto investigativo.

En relación a Bolivia, en su artículo 153° de la Nueva Constitución Política elaborada por la Asamblea Constituyente de 2007 al igual que Colombia elimina la inmunidad parlamentaria, y solo deja de resguardo para los parlamentarios que en un proceso penal no se les aplique la medida cautelar de detención preventiva, salvo delito flagrante, asimismo, no regula ningún proceso especial para los congresistas, siendo esto así, ellos al igual que un ciudadano común podían ser procesados.

De igual manera Bolivia no contempla la regulación de inmunidad parlamentaria para sus congresistas llevando a cabo que los mismos sean procesados de la misma manera que todos los ciudadanos de su país lo cual es necesario se implemente dentro de nuestra legislación para así poder eliminar la protección innecesaria que lleva a cabo en nuestro país, así como el abuso de la misma.

La Constitución Política del Perú (1993), establece en su artículo 93° los límites por el cual a un congresista no puede gozar de esta prerrogativa parlamentaria, señalando que el primer límite a la inmunidad parlamentaria es el delito en flagrancia, el cual establece que solo en este tipo de casos la inmunidad parlamentaria pasa directamente a la Comisión permanente en un plazo de 24 horas para se decida o no el levantamiento.

Nuestra constitución política regula la figura de inmunidad parlamentaria y establece los casos en los cuales es factible el levantamiento de esta prerrogativa como es que se presente un delito en flagrancia, pero lo que se busca dentro de este proyecto de investigación es que esta figura ya no exista y se lleve a cabo como en los países de Colombia y Bolivia.

Para la validación del presente objetivo, este se vio sustentado a través de la pregunta N° 4 de mi encuesta, la cual es la siguiente: ¿Estaría usted de acuerdo con la eliminación de la inmunidad parlamentaria, respecto a la comisión de delitos comunes ejecutados por los congresistas? Teniendo que el 90% de su totalidad de los entrevistados, manifestaron que si debería eliminarse la inmunidad parlamentaria, sustentando su respuesta en el alto nivel de corrupción y su desnaturalización, además que tenían de conocimiento que en los países de Colombia y Bolivia esta no existía y si es totalmente factible y necesario que se aplique de igual manera dentro de nuestra legislación peruana, y solo el 10% considera que no debe ser eliminada por el cargo que tienen como representantes de nuestro país. Adicionalmente se pudo apreciar que los abogados especializados en materia constitucional mantienen buenos conocimientos en legislación comparada en cuanto al tema que respecta a la inmunidad parlamentaria, lo cual fue un aporte demasiado importante y relevante para el desarrollo de este objetivo pues que se pudo corroborar que la información recabada por parte nuestra era acertada y actualizada.

### **Objetivo específico 3: Evaluar si se evidencia desnaturalización de la inmunidad parlamentaria**

Tal como lo hemos estado planteando, la inmunidad parlamentaria en estos tiempos, se ha venido desnaturalizando hasta llegar al punto de creer que es una herramienta de impunidad mas que de garantizar al parlamentario realizar sus funciones, de una manera correcta; como hemos analizado en materia de su finalidad esta prerrogativa parlamentaria busca proteger a los congresista contra denuncias penales siempre y cuando éstas tenga de por medio un animus político, generando que la solicitud enviada al Congreso de la República sea denegada; contrario sensu, si no hay ese carácter político, el Parlamento debe levantar la inmunidad para que este pueda llevar el proceso adecuadamente o sea detenido. Como se ha planteado arriba, la teoría respecto a la finalidad de esta prerrogativa es clara, pero cuando se intenta subsumir esa teoría a la realidad, nuestra realidad, encontramos que ese carácter político que protege a nuestros congresista, es evocada en cualquier tipo de situación y al ser el Congreso el revisor de los casos de sus congresistas, usan este carácter para desestimar las solicitudes que se

presentan, siendo las aprobadas las que consideran que son muy evidentes, y el caso más actual, es la protección al congresista, Edwin Donayre, que después de haberse probado la comisión del delito de cohecho pasivo, en el caso “Gasolinazo”, retrasó tanto el proceso de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que este terminó siendo hasta la actualidad un prófugo de la justicia, en este caso, el Congreso levanto la inmunidad parlamentaria, pero solo cuando tuvo la presión de toda la población, y teniendo por suposición, no probada, que el Parlamento levantó la inmunidad parlamentaria solo cuando supo que este ya no se encontraba ubicable.

Esta discusión la vemos desarrollada a través de la pregunta 2 de nuestra entrevista, la cual es la siguiente, ¿Cree que en la actualidad la inmunidad parlamentaria cumple con su finalidad? Lo cual tenemos que el 70% de los entrevistados considera que la inmunidad no cumple en la actualidad con su finalidad, siendo que el 30% restantes opinaron que si lo hace, teniendo como razones que del 70% de los especialistas en materia constitucional, el 50% de estos, señala que no cumple con su finalidad y que más bien es usado como blindaje entre los congresistas, y el 20% opina que la presencia de corrupción dentro del congreso hace que esta figura no cumpla su finalidad y por consecuencia se desnaturalice; siendo solo el 30% de los entrevistados los que señalan que si cumple su finalidad y además es indispensable para el correcto actuar del congresista dentro del Parlamento.

**Objetivo específico 4: Proponer una reforma constitucional a efectos de eliminar la inmunidad parlamentaria en la comisión de un delito común, regulada en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú**

Como se puede evidenciar, la inmunidad parlamentaria ha sido utilizada de una manera equivocada por los congresistas de nuestro país, generando la desnaturalización de esta prerrogativa constitucional, haciendo necesaria una reforma urgente respecto a su sostenibilidad dentro de nuestra Constitución Política; haciendo un análisis político-jurídico del cumplimiento de la finalidad de esta institución con la realidad socio-política que vivimos, tenemos que el uso de esta institución ha sido más un blindaje de los congresistas para quedar impunes y no ser inmersos en procesos penales, y en razón a lo antes mencionado debemos formular una reforma constitucional, para que actos delictivos cometidos por los congresistas no queden impunes, y esto puedan llevar un proceso adecuado por la comisión de un ilícito penal.

La única forma de plantear un cambio a nuestra Constitución Política es mediante una reforma constitucional, en este caso para buscar la modificación de su artículo 93, que regula la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria, y para poder hacer esto posible nos remitiremos al Título VI de la Constitución Política (1993), titulada “De la Reforma de la Constitución” en su artículo 206°, siendo este, fundamental para la realización adecuada de una reforma constitucional pues señala claramente los requisitos que se requieren para plantear una reforma constitucional así como la manera de que se aprobación, las cuales son tres, la primera es otorgada al presidente de la república, la segunda a los congresistas, y la tercera a una parte de la población (0.3% de la población); es importante esto último debido a que nuestro trabajo de investigación expondrá una reforma constitucional respecto a la eliminación de la inmunidad parlamentaria de manera parcial, esto es, solo se busca eliminar la inmunidad parlamentaria que tiene el congresista por la realización de delitos comunes, y consideramos que nosotros como población podemos buscar plantearlo.

Hemos creído conveniente reflejar esta discusión con las siguientes preguntas realizadas a los especialistas en esta materia, la pregunta 4 que es la siguiente: ¿Estaría de acuerdo con la eliminación de la inmunidad parlamentaria, respecto a la comisión de delitos comunes ejecutados por los congresistas? y la pregunta 5 que dice: en caso se elimine la inmunidad parlamentaria, ¿Cree que debería crearse un proceso especial cuando un congresista incurra en la comisión de un delito común?; respecto a la pregunta 4, creímos conveniente realizarla pues lo que buscamos es su eliminación, y tuvimos como respuesta que el 90% de los especialistas estuvieron de acuerdo, además de darnos excelentes datos respecto a derecho comparado, donde la inmunidad parlamentaria a sido eliminada para bien del país y el correcto juzgamiento de sus políticos. Y la pregunta numero 5, es muy importante, porque nuestro planteamiento solo arriba a la necesidad de su eliminación y correcto juzgamiento a los congresistas, más no busca crear una nueva institución, ni mucho menos un proceso especial, pero para mejor parecer se les consultó a los especialistas respecto a la creación de un proceso especial, que juzgue de manera distinta a los congresistas por su calidad de alto funcionario público, el cual tenemos como respuesta que el 80% de los entrevistados están en contra de crearse un proceso especial, alegando que al ser un peruano más debe llevar un proceso penal ordinario.

## V. CONCLUSIONES

1. A través del análisis normativo y doctrinario se pudo demostrar que existen fundamentos suficientes y sustentados para la eliminación de la figura de la inmunidad parlamentaria, además de contarse con una definición doctrinaria unánime en la cual se aprecia que el concepto de inmunidad parlamentaria en la actualidad en nuestro país ha sido tergiversada y utilizada con finalidad distinta de la que se regula.
2. Se pudo demostrar a través de esta investigación que la inmunidad parlamentaria se ha visto desnaturalizada al usarse de manera innecesaria y como un blindaje por parte de nuestros parlamentarios para hacer evasión de sus actos delictivos.
3. En la investigación en el derecho comparado se analizaron los países de: Alemania, España, Chile, Estados Unidos, Colombia y Bolivia. En las cuales Colombia y Bolivia aportan a nuestra legislación al no presentar inmunidad parlamentaria y siendo factible de implementarse en nuestro país de igual manera.
4. La desnaturalización de la inmunidad parlamentaria como acto que genera impunidad por parte de los congresistas a lo largo de la investigación en sus distintos puntos, doctrinario, jurisprudencial, casos concretos, ha quedado en evidencia, siendo esto así, concluimos que la principal solución sería su eliminación del ordenamiento jurídico, y esto es posible con una Reforma Constitucional, que puede ser presentada tanto por el Presidente de la República, el mismo Congreso de la República, y la población.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Como primera recomendación tenemos que es necesario, por la coyuntura política actual del Perú, la reforma constitucional del artículo 93° de la Constitución Política del Perú y de otros artículos que tengan como protección especial a altos funcionarios del Estado, puesto que, la realidad en la que estamos, estas garantías constitucionales son usadas como privilegios para encarnar la inmunidad, y no solo de nuestro Congreso sino también de otras instituciones del Estado.
2. El texto constitucional debería quedar así:

*“Artículo 93.- Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.*

*No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.*

*En caso comisión de un delito común serán procesados y/o detenidos sin autorización previa, salvaguardando la debida motivación, tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la defensa”*

## REFERENCIAS

- Aranzamendi Ninacondor, Z.L. (2015). *Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Araujo Frías, J. (2015). *El abogado: Entre el Estado de Derecho Legal y el Estado de Derecho Constitucional*.
- Avila Baray, H.L (2014). *Introducción a la metodología de la investigación*. México.
- Barriga Pérez, M.L. (2014). *El rol del Estado Constitucional de Derecho*. Perú.
- Bravo Jarquín, A. L. (2018). *Tipos de muestreo. Estadísticas*. Obtenido en: <https://www.gestiopolis.com/tipos-de-muestreo-estadistica/>
- Carillo de Arellano, N. (2015). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*.
- Carvajal, H. & Salcedo, I. (2015). *La impunidad en la comisión de infracciones de los asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria*.
- Chaname Orbe, R. (2011). *La Constitución comentada*. Lima.
- Constitución Política del Perú (1993).
- Comisión Permanente de la República (2019). *Cuadro resumen de solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria periodo presidencial 2016-2021*. Perú.
- Cruz Reyes, E. (2014). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*.
- Cumplido, F. & Nogueira, H. (2015). *Teoría de la Constitución*. México
- Delpiazzo Carlos, E. (2014). *Centralidad del administrado en el actual Derecho Administrativo: impactos del Estado Constitucional de Derecho*. Brasil.
- Díaz García, E. (s. f.). *Estado de derecho y democracia*. Madrid.
- El Comercio (2018). *Congreso tarda unos 97 días hábiles en resolver pedidos para levantar la inmunidad*. Obtenido en: <https://elcomercio.pe/politica/congreso-tarda-promedio-97-dias-habiles-resolver-pedidos-levantar-inmunidad-noticia-582847>
- El Tiempo (2019). *El 71% de peruanos a favor de eliminar la inmunidad parlamentaria*. Obtenido en: <https://eltiempo.pe/peru-el-71-esta-a-favor-de-eliminar-la-inmunidad-parlamentaria/>
- Ferrer Jesús, I.U. (2015). *La metodología y planteamiento del problema*.

- García Toma, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Arequipa.
- García Toma, V. (2016). *La reforma constitucional en el Perú: implicaciones y retos. Perú*.
- Henríquez Franco, H. (2015). *Derecho Constitucional Parte General Tomo 1. Editorial FFECAAT Librería Jurídica. Perú*.
- Hernández García, M. (2015). *Estado y democracia en Elías Díaz del Estado social y democrático de derecho*.
- La República (2019). *Edwin Donayre: ni su seguridad personal sabe dónde está el excongresista*. Obtenido en:  
<https://larepublica.pe/politica/1461088-edwin-donayre-inubicable-ratifico-condena-gasolinazo-congreso>
- Landa Arroyo, C. R. (2016). *La constitucionalización del derecho peruano*. Perú.
- López, J.L (2015). *Población muestra y muestreo*. Bolivia.
- Mayen Ugarte, C. A. (2015). *Funcionamiento, Organización y proceso de construcción de Políticas Públicas. Internacional IDEA. Embajada de España en Perú*.
- Nava Gomar, L. (2014). *El núcleo de la función representativa parlamentaria una propuesta para la justicia constitucional mexicana*. México
- Nueva Ley Procesal Penal (2019). Perú.
- Peru21 (2018). *Congreso aprobó levantar inmunidad a solo un parlamentario en dos años*. Obtenido en:  
<https://peru21.pe/politica/congreso-aprobo-levantar-inmunidad-parlamentario-dos-anos-nndc-428442>
- Rabanales Guzmán, A. (2017). *Acotamiento del fuero Constitucional a los Legisladores en Chiapas*. México
- Ramírez, J. (2017). *Investigación cualitativa y cuantitativa: Características*. Obtenido en:  
<https://www.lifeder.com/investigacion-cualitativa-cuantitativa/>
- Reglamento del Congreso (2019). Perú
- Rosales Zabala, L. (2017). *La inmunidad parlamentaria como mecanismo de impunidad y riesgos de corrupción en el congreso peruano*. Perú
- Salazar Orbegozo, L. (2019). *Tabla de Constituciones Políticas del Perú y artículos correspondientes a la inmunidad parlamentaria*. Perú.
- Tacuche Mesía, R. (2017). *Inmunidad parlamentaria y corrupción en el Perú: Teoría del*

*caso Carlos Raffo Arce. Perú*

- Vivanco Martínez, Á. (2015). *Curso de Derecho Constitucional. Bases Conceptuales y Doctrinarias del Derecho Constitucional*. Chile.
- Ventura León, J. L (2017). *¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria*. Perú

## **ANEXOS**

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>Frente a la comisión de delitos comunes y el uso del mecanismo de la inmunidad, ¿generan actos de impunidad? ¿En relación a la primera interrogante, es razonable que el propio congreso sea el que resuelva estos casos?</p>	<p>La inmunidad parlamentaria sí se ha visto desnaturalizada generando así impunidad, y no debe ser el mismo Congreso el que resuelva estos pedidos de levantamiento.</p>	<p>General</p> <p>Analizar a través de los fundamentos normativos si resulta posible eliminar la inmunidad parlamentaria en la comisión de un delito común a fin de obtener un correcto juzgamiento a los congresistas.</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar doctrinariamente el contenido de la inmunidad parlamentaria.</li> <li>2. Precisar la regulación en el derecho comparado respecto a la inmunidad parlamentaria.</li> <li>3. Evaluar si se evidencia desnaturalización de la inmunidad parlamentaria.</li> <li>4. Proponer una reforma constitucional a efectos de eliminar la inmunidad parlamentaria en la comisión de un delito común regulada en el artículo 93° de la Constitución Política del Perú.</li> </ol>	<p>Variable independiente:</p> <p>Desnaturalización de la inmunidad parlamentaria</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Como acto que genera impunidad.</p> <p>Propuestas de solución.</p>

Cuadro 4. Matriz de consistencia lógica.

Fuente: Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

### MATRIZ DE CONSISTENCIA METODOLÓGICA

TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	CRITERIOS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD
Descriptiva explicativa Diseño No Experimental	10	Libros y entrevistas	Validación por consulta de expertos.

Cuadro 5. Matriz de consistencia metodológica.

Fuente: Gustavo Eduardo Chiroque Chafloque

### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, CRISTIAN JURADO FERNANDEZ con DNI N° 17614492 registrado con código N° ANR 17614492 de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad CÉSAR VALLEJO FICIAJ PIURA; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
	E	E			E
1. Claridad					X
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 05 de Julio del 2019.

Apellidos y Nombres : Jurado Fernández Cristian  
 DNI : 17614492  
 Especialidad : Docente Universitaria  
 E-mail : crisjufer2@gmail.com



Dr. Cristian A. Jurado Fernández  
 CPPe. N° Reg. 161764492

**FICHA DE VALIDACIÓN**  
**TEMA DE TESIS: "LA DESNATURALIZACIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO ACTO QUE GENERA IMPUNIDAD"**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	X					
2. Objetividad	Esta expresado enconductas observables																					X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																					X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																					X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																					X					



### CONSTANCIA DE VALIDACION

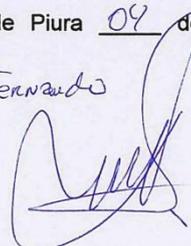
Yo, Xiis Fernando Falla Soyaverdi con DNI  
N° 16468384 registrado con código N° ANR \_\_\_\_\_ de profesión  
Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la  
Universidad César Vallejo Piura; por medio de la  
presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos:  
"Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					
2. Objetividad					
3. Actualidad					
4. Organización					
5. Suficiencia					
6. Intencionalidad					
7. Consistencia					
8. Coherencia					
9. Metodología					

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 09 de  
Julio del 2019.

Apellidos y Nombres : Falla Soyaverdi, Xiis Fernando  
DNI : 16 468 384  
Especialidad : Dº CONSTITUCIONAL  
E-mail : soyaverdi@hotmail.com



**TEMA DE TESIS: "LA DENATURALLIZACION DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO ACTO QUE GENERA IMPUNIDAD"**

**FICHA DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20										Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96											
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96											
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																			X												
2. Objetividad	Esta expresado enconductas observables																			X												
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación																			X												
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																			X												
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X												

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X			
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				X		
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X		
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					X	

**INSTRUCCIONES:** Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, ..... de ..... de 2019.

Nombre: Yanis Fajia Soynerdi  
DNI: 76168384  
Teléfono: 999395265  
E-mail: soynerdi@hotmail.com



### CONSTANCIA DE VALIDACION

Yo, Omar Gabriel Velasco Palacios con DNI N° 05641721 registrado con código N° ANR \_\_\_\_\_ de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario; en la Universidad Cesar Vallejo Piura.; por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación los instrumentos: "Entrevista a operadores del derecho"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

ENTREVISTA DE OPERADORES DEL DERECHO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura 01 de Julio del 2019.

Apellidos y Nombres : velasco Palacios , Omar Gabriel .  
 DNI : 05641721  
 Especialidad : Derecho Civil y Comercial .  
 E-mail : ovelasco@ucv.edu.pe .



FICHA DE VALIDACIÓN

TEMA DE TESIS: "LA DENATURALIZACIÓN DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA COMO ACTO QUE GENERA IMPUNIDAD"

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20					Regular 21 - 40					Buena 41 - 60					Muy Buena 61 - 80					Excelente 81 - 100					OBSERVAC.
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
ASPECTOS DE VALIDACION		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																		X								
2. Objetividad	Esta expresado enconducas observables																		X								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																		X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus items																		X								
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																		X								



## ENTREVISTA

**TÍTULO:** *“La desnaturalización de la inmunidad parlamentaria como acto que genera impunidad y propuesta solución”.*

**RESUMEN:** La presente investigación tiene como finalidad evidenciar que en los últimos tiempos la inmunidad parlamentaria ha sido utilizada por el congresista para blindarse contra actos ilícitos, generando así impunidad; además de eso, se propone una reforma constitucional en la cual se va a buscar la eliminación de esta prerrogativa, debido a que, por la realidad actual de nuestro Congreso, su baja credibilidad, y poca eficacia al momento de resolver las solicitudes de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, denota un claro afán del congresista por usar esta prerrogativa como un blindaje, lo cual hace necesaria su eliminación para que puede ser parte de un proceso penal común sin ningún tipo de restricción.

**Entrevista dirigida a abogados y especialistas en Derecho Constitucional.**

- 1) ¿Qué opinión tiene acerca de la inmunidad parlamentaria?

---

---

---

---

---

- 2) ¿Considera que, en la actualidad, la inmunidad parlamentaria cumple con su finalidad?  
Fundamente su respuesta.

SI

NO

---

---

---

---

- 3) Con respecto a la Ley de Reforma Constitucional del artículo 93° que le otorga la facultad de levantar la inmunidad parlamentaria a la Corte Suprema. ¿Está conforme con esta propuesta? Fundamente su respuesta.

SI

NO

---

---

---

---

---

4) ¿Estaría usted de acuerdo con la eliminación de la inmunidad parlamentaria, respecto a la comisión de delitos comunes ejecutados por los congresistas?

SI

NO

---

---

---

---

---

5) ¿Cree usted que debería crearse un proceso especial cuando un congresista incurra en la comisión de un delito común? Fundamente su respuesta.

SI

NO

---

---

---

---

NOMBRE DEL ENTREVISTADO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ENTREVISTADO